

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
CELEBRADA LOS DÍAS 28 DE JUNIO Y 11 DE JULIO DEL 2023

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, iniciando la celebración de la sesión en fecha veintiocho (28) días del mes de junio y continuando el once (11) de julio del año del año dos mil veintitrés (2023), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las doce y treinta horas de la tarde (12:30 pm.) y once de la mañana (11:00 am), respectivamente, se dio apertura a la cuarta sesión extraordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, convocada el día veintiuno (21) de junio del presente año, de conformidad con la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la presidenta del Consejo Superior, participaron la mayoría de los miembros que integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público, encontrándose de manera presencial el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador. Se reciben las excusas del **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la procuradora general de la República, que no participa de la primera parte de la sesión por encontrarse en una actividad fuera de la institución; pasando a integrarse a la sesión posteriormente el once (11) de julio del año del año dos mil veintitrés (2023). Confirmado el quorum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la presidenta del Consejo Superior dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

Agenda:

ÚNICO: Conocer sobre los resultados arrojados por el proceso de evaluación a los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y decidir sobre su aprobación o rechazo, según corresponda.

Para iniciar los trabajos que ocupan a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, se decide votar la primera resolución que aprueba la agenda.

PRIMERA RESOLUCIÓN

Aprobar la agenda de la cuarta sesión extraordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público del año 2023, conforme convocatoria circulada previamente a tales efectos.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Único Punto de la Agenda:**

Conocer sobre los resultados arrojados por el proceso de evaluación a los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y decidir sobre su aprobación o rechazo, según corresponda.

Para iniciar los trabajos, la procuradora general de la república explica que, mediante la séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 17 de agosto del 2022, fue aprobado el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas, en base a la propuesta elaborada por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, en coordinación con la Dirección General de Persecución. En la indicada resolución se conformó la Comisión de Evaluación integrada por: la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, Dirección General Administrativa, Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público.

Se recuerda que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022 y conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de que se trata, ordenándose que los integrantes de la comisión se reúnan para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y así el Consejo Superior pueda aprobar o desaprobado los resultados totalizados.

En mérito de lo indicado precedentemente, a la presente sesión, han sido invitados todos los integrantes de la Comisión Evaluadora, quienes iniciaron la presentación del informe final de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación. Se escuchan las observaciones de los integrantes y se presentan los resultados o puntuaciones asignadas por la Contraloría General, la Dirección General Administrativa, la Secretaría General del Ministerio Público y la Dirección General de Carrera, al haber terminado con sus trabajos.

Dada la relevancia de las decisiones a tomar, la amplitud de ejes y considerando las circunstancias de tiempo, los miembros del Consejo Superior acordaron realizar la sesión en dos encuentros, retomando las discusiones el martes once (11) de julio del 2023, a las once horas de la mañana (11:00 am); conforme convocatoria circulada a tales efectos el día cuatro (4) de junio del presente año. Previo a retomar los trabajos, la **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público, confirma el quórum, con la presencia de todos los consejeros; sesión en la cual se integró el **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la procuradora general de la República.

En la reunión del 11 de julio se recapitula lo tratado anteriormente, en beneficio de todos los presentes y se concluyen las discusiones de los resultados y hallazgos levantados para cada dependencia, en donde cada integrante de la Comisión Evaluadora hace sus precisiones. Concluida la presentación por parte de la Comisión Evaluadora de los resultados arrojados por el proceso de evaluación a los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones

vencieron en el año 2022, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar todas las resoluciones respecto de los resultados recibidos, de manera consecutivas y sin ningún orden de preferencia en particular, más allá que el mismo en que los resultados se han ido presentando y se encuentran en los documentos de apoyo. A saber:

I. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE SAN CRISTÓBAL.

SEGUNDA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos

funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen un carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel

conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: **(i)** Dirección y liderazgo, **(ii)** Auditoría de procesos penales, **(iii)** Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), **(iv)** Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y **(v)** Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-11, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria

celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobara los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha

recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de San Cristóbal, la cual se encuentra a cargo de la **Lcda. Fadulia Bethania Rosa Rubio**, procuradora fiscal, ésta obtuvo una puntuación total de **ochenta y dos puntos con veintidós sobre cien (82.22/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, la titular evaluada presenta evidencias de reuniones con actores del sistema y la comunidad, en busca de soluciones a problemáticas diversas y de acercamiento comunitario de la fiscalía con la sociedad, aportó pruebas de instrucciones dadas en buscar de una mayor eficacia de la labor del Ministerio Público, así como evidencias de instrucciones tendentes a garantizar que los casos se conozcan en un plazo razonable. Los indicadores de gestión referentes a las investigaciones judicializadas y a la persecución reflejan eficiencia por encima del ochenta (80%) por ciento, hallazgos que llevaron a la asignación de **veintitrés puntos (23.00/25.00) sobre veinticinco** en el indicador de **Dirección y Liderazgo**, y de **veintiséis puntos (26.00/35.00) sobre treinta y cinco** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de San Cristóbal obtuvo la totalidad de los puntos dispuestos, es decir, **quince puntos sobre quince (15.00/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **organización y señalización del almacén de evidencias**: el almacén estaba ordenado y los anaqueles y áreas están señalizadas según el tipo de evidencia custodiada; en cuanto a la **identificación de evidencias**: todas las

muestras de evidencias seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y custodia de evidencias; en cuanto al **Registro de evidencias, la conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros**: todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban registradas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba, por lo que hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; en relación con la **inspección de armas de fuego**: todas las armas de fuego que fueron seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban descargadas y debidamente identificadas y embaladas, algunas en cajas, otras en folders o sobres; respecto de la **inspección de informes periciales y evidencia documental, y la Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor**: hay una parte de uno de los anaqueles destinado al almacenamiento de las armas blancas dentro del almacén. Las armas blancas verificadas estaban todas correctamente embaladas con la parte filosa o punzante recubierta en su totalidad e identificadas con la tarjeta de identificación. El dinero es depositado en una cuenta en el Banco de Reservas y los comprobantes de depósitos son guardados en el almacén. Los objetos como joyas son devueltos a sus respectivos dueños por lo que no son guardados en la Fiscalía ni el almacén. Los documentos originales están en los expedientes y las copias son archivadas; en cuanto a la **inspección de área exterior y la inspección de vehículos y motores**: el espacio destinado para el almacenamiento de vehículos, motores y otros objetos de gran tamaño es una estructura techada, tipo hangar, que se encuentra en el Ejército. Todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con la tarjeta de identificación y registradas en el registro de evidencias; sobre del componente relativo a la **seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias**: en el almacén interno hay una puerta de hierro con seguro. El área destinada para el almacén externo se encuentra fuera Palacio de Justicia, en el Ejército por lo que está custodiado y es seguro. La custodia de las llaves del almacén interno y del espacio techado del almacén externo están a cargo de las encargadas únicamente.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **seis puntos ocho sobre diez (6.8/10.00)**, en base a que esta dependencia incumplió con la emisión de cheques por encima del porcentaje establecido (20%) del tope de su asignación; aplicando las retenciones de ley, pero no realizaron el pago de las misma acorde los importes retenidos, no realizaron el pago en el tiempo reglamentario; presentaron segmentación en compra por el fondo de caja chica para no pasar el porcentaje establecido por desembolso del 10%; realizaron compras con facturas sin comprobante gubernamental, en la reposición de fondo tramitadas con solicitudes de pagos incompletas (faltan certificaciones de pago de impuestos, compras con requisiciones con fechas que anteceden a la fecha de orden de compra); en la entrega del combustible los formularios de cálculo y entrega del combustible no están firmados por la persona que fue asignada a tales fines, esto así, de acuerdo al reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que, en el proceso de la auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión se realizaron compras de bienes y servicios sin tomar en cuenta las leyes, normas y controles internos establecidos; así como el manejo en el gasto de combustible, realizado a discreción, debido a que, se otorgaban los vales de este sin el control del beneficiario que recibía el servicio, y demás controles a utilizar para el despacho de este. Además de cheques

sujetos a liquidación para el pago de dieta y gastos sin los debidos soportes, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **once puntos cuarenta y dos sobre quince (11.42/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de San Cristóbal, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de San Cristóbal, realizada a la **Lcda. Fadulia Bethania Rosa Rubio**, procuradora fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **ochenta y dos punto veintidós sobre cien (82.22/100)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
11.42	6.80	23.00	15.00	26.00	82.22

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, la **Lcda. Fadulia Bethania Rosa Rubio**, procuradora fiscal, titular de la fiscalía de San Cristóbal, ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y a la titular de la fiscalía de San Cristóbal, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

II. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DEL DISTRITO NACIONAL.

TERCERA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-II, Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-11, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobaba los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las

fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía del Distrito Nacional, la cual se encuentra a cargo de la **Lcda. Rosalba Ramos Castillo**, procuradora fiscal, ésta obtuvo una puntuación total de **setenta y dos puntos treinta y seis sobre cien (72.36/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, la titular evaluada presenta como evidencias múltiples fotografías con descripción de las actividades que ilustran, las cuales contienen las informaciones relativas a las diferentes reuniones sostenidas con los encargados departamentales, con los diferentes actores del sistema y con los comunitarios de los sectores que comprenden el Distrito Nacional; además muestra evidencias de encuentros con distintos sectores de la sociedad, mesas de buenas prácticas con múltiples instituciones, a través de fotos, minutas, etc. La titular presentó evidencias de instrucciones dadas para hacer efectiva la persecución, aporta de evidencias de oficios instrumentados para que los casos se conozcan en un plazo razonable, lo que indica el protocolo para requerir las diligencias prometidas, esto no es una gestión del titular sino el cumplimiento del protocolo por parte del departamento competente. Se observa ausencia de reportes mensuales de los indicadores de gestión, las intimaciones han tenido un incremento, así como el indicador de efectividad general muestra un descenso en lo relativo a temas como género, crimen organizado y persecución de delitos financieros, hallazgos que llevaron a la asignación de **veinte puntos sobre veinticinco (20.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veintidós puntos sobre treinta y cinco (22.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la fiscalía del Distrito Nacional obtuvo **doce punto veintiséis puntos sobre quince (12.26/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias**: el almacén consta de tres (3) niveles, está ordenado a pesar de que hay una gran cantidad de evidencias de casos decomisados, inactivos y cerrados que están pendientes de ser entregados, destruidos o donados, estas están ubicadas en el primer nivel y han sido agrupadas y señalizadas según su estatus. Los anaqueles están numerados, pero las numeraciones varían, no es una numeración uniforme a lo largo del almacén. Algunos anaqueles tienen números, otros no tienen ninguna numeración, algunos tienen doble numeración. También sucede que algunos

anaqueles tienen la misma numeración en todos los tramos. Esto, para fines de registro y localización, es incorrecto pues hay varios tramos y anaqueles con la misma identificación o numeración. Las señalizaciones que tienen los anaqueles, más que indicar el tipo de evidencia, hacen referencia a los nombres de los casos; en cuanto a la **Identificación de Evidencias**: todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas, algunas con una tarjeta de identificación que es generada por el sistema de registro, otras con el nombre del caso, pero sí están identificadas; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros**: las evidencias tienen un número en la tarjeta de identificación, que es el número de Justicia, un segundo número que genera el sistema de control de evidencias y un tercer número que es el código mediante el cual la evidencia es ubicada en el almacén. Ese código indica la caja en la que se encuentra la evidencia, pero no indica el anaquel en el que se encuentra ubicada dicha caja, esto significa que el encargado ubica/localiza las evidencias porque conoce el almacén, pues los anaqueles no están correctamente numerados. La información contenida en el sistema de registro de evidencias coincide con la descripción de estas, ahora bien, el registro no indica la ubicación/localización en el anaquel de las evidencias, por lo que no hay concordancia entre el registro y la ubicación/localización de las evidencias seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total. De ahí que, en este aspecto sólo obtuvieron la mitad de los puntos adjudicados; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego**: las armas de fuego se encuentran resguardadas en una bóveda localizada en el segundo nivel del almacén, en esta bóveda los anaqueles están correctamente numerados por lo que al buscarlas en el registro son fácilmente localizables. Todas las armas de fuego seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban descargadas y debidamente identificadas y embaladas en cajas según el tipo de arma; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor**: las armas blancas están ubicadas en un anaquel que está en la parte trasera del almacén. Están embaladas en cajas por lo que no es necesario recubrir las partes filosas y/o punzantes. Las joyas y objetos de alto valor monetario se encuentran bajo la custodia de la Mag. Argentina Contreras, secretaria general de la fiscalía del Distrito Nacional. Al incautar prendas o algún artículo suntuoso, estos son guardados en bolsas plásticas, con cierre tipo *Ziploc* y remitidos por el fiscal, mediante oficio, a la Secretaría General de esa dependencia. El oficio contiene una descripción del/los artículo(s), el nombre del imputado (si está identificado) y el acta de registro o de allanamiento según corresponda. Una vez en Secretaría General se solicitan las pericias de lugar en la PGR, por lo general la tasación de los artículos. Cuando son devueltas se registran y se guardan en cajas individualizadas por año dentro de una caja fuerte que se encuentra en la Secretaría General, a la que solo la magistrada Contreras tiene acceso. Cuando procede la devolución de este tipo de evidencia, el fiscal remite el dictamen ordenándola y estas se entregan mediante instancia a su dueño que las procura en la Secretaría General de la fiscalía del Distrito Nacional. En lo que respecta a dinero en efectivo este es depositado en la cuenta bancaria de la Procuraduría General y se guarda el comprobante de depósito. Los informes periciales y las evidencias documentales se encuentran en los expedientes. En el almacén de evidencias no se maneja el archivo de expedientes; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores**: tienen dos (2) almacenes externos o depósitos vehiculares, el primero está ubicado en Manoguayabo y el segundo en la avenida Luperón. Ninguno de los vehículos seleccionados aleatoriamente, diez (10) en total, tenían colocada una tarjeta de identificación. Las tarjetas que se ven en las fotos (en el informe anexo) fueron impresas en el almacén previo a trasladarnos a los respectivos depósitos vehiculares, esto debido a la distancia

entre ambos parques vehiculares y la oficina de control de evidencia. Además, en esos lugares, no hay oficina con computadora en la que pudiéramos verificar los registros de manera digital. Por lo anterior, el almacén cumple con el aspecto de registro de los vehículos mas no con el de identificación de éstos. De ahí que, en este aspecto solo obtuvieron la mitad de los puntos adjudicados; sobre el componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias**: el almacén interno tiene acceso restringido y tiene una puerta de metal enrollable con seguro/candado. Ambos depósitos vehiculares están custodiados y bajo llaves y aunque son locales al aire libre, son seguros. La custodia de las llaves del almacén está a cargo del encargado únicamente.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete puntos sesenta sobre diez (7.60/10.00)**, en razón de que esta dependencia incumplió en un 90% con las reposiciones, realizaron compra de activos fijos por encima del monto establecido según las normas de control internos; presentaron compras segmentadas que superan el 20% del total del tope de su asignación, no realizaban cálculo para la entrega de combustibles y no presentan liquidación de las asignaciones de tickets entregado a los departamentos, esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que, en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión se realizaron compras de bienes y servicios sin tomar en consideración las leyes, normas y controles internos establecidos, se verificaron adquisiciones de activos fijos de los cuales no existe claridad si estos fueron recibidos o no. Además, se identificó el alquiler de impresora, pagos a alcuaciles, contratación de servicios de auditoría, mantenimiento de vehículos y otros gastos, adjudicados de forma directa a suplidores, y se observó la falta de segregación de funciones por parte de la encargada administrativa y del personal bajo su cargo, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **diez puntos cinco sobre quince (10.5/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía del Distrito Nacional, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía del Distrito Nacional, realizada a la **Lcda. Rosalba Ramos Castillo**, procuradora fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **setenta y dos punto treinta y**

seis sobre cien (72.36/100.00), detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
10.5	7.60	20.00	12.26	22.00	72.36

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, la **Lcda. Rosalba Ramos Castillo**, procuradora fiscal, titular de la fiscalía del Distrito Nacional, ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y a la titular de la fiscalía del Distrito Nacional, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

III. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE LA VEGA.

CUARTA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-II, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobaba los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual,

se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de La Vega, la cual se encuentra a cargo de la **Lcda. Aura Luz García Ramírez**, procuradora fiscal, ésta obtuvo una puntuación total de **ochenta y tres puntos cincuenta y tres sobre cien (83.53/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, la titular evaluada presenta evidencias de reuniones con equipos de trabajo, en el informe “Reuniones gerenciales Procuradurías Fiscales”, donde se comprueba que

realizó 32 reuniones, de las cuales: 6 corresponden al año 2018, 13 al año 2019, 9 al año 2020, 3 al año 2022 y 1 al año 2023. Presenta copia de seis (6) minutas de reunión de la Mesa de Coordinación Interinstitucional del Distrito Judicial de La Vega, firmadas por los miembros presentes en las mismas (a excepción de una que no está firmada), de las cuales 1 corresponde al año 2019, 1 al año 2020 y 4 al año 2022. Además, en un documento titulado “Evidencias de reuniones promovidas por otras instituciones”, que contiene 12 fotografías, identificadas y vinculadas a igual número de actividades. Ha suministrado como evidencia un documento con el título “I Acercamiento a la comunidad”, parte de la memoria institucional gestión 2018-2022, que recoge y describe las reuniones, actividades y charlas en las que ha participado, que contiene también fotografías. Aporte como evidencias, copia de ocho (8) comunicaciones, dirigidas al personal y miembros del Ministerio Público, con instrucciones generales y remisión de protocolos, vinculadas a la dirección funcional de la investigación. Presenta un documento titulado “Protocolo para el control del cumplimiento de las presentaciones periódicas” y presenta evidencia de los indicadores de gestión y los mismos tienen niveles de eficiencia por encima del 80%. La titular evaluada realiza informes oportunos y detallados de los casos que lo ameritan, hallazgos que llevaron a la asignación de **veintidós puntos sobre veinticinco (22.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veintiocho puntos sobre treinta y cinco (28.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de La Vega obtuvo **catorce punto ochenta y cinco puntos sobre quince (14.85/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias:** el almacén estaba ordenado y todas las áreas señalizadas según el tipo de evidencia custodiada; en cuanto a la **Identificación de Evidencias:** todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y custodia de evidencias; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros:** en esta fiscalía tienen un sistema de registro digital distinto al que tienen la mayoría de las dependencias. De todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, nueve (9) estaban registradas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba, por lo que, en su mayor parte, hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego:** todas las armas de fuego seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total estaban descargadas y debidamente identificadas y embaladas, algunas en cajas, otras en fundas o sobres; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor:** existe una parte de uno de los anaqueles destinados al almacenamiento de las armas blancas, también en un área en la parte trasera del almacén. Se verificó que las armas blancas están debidamente embaladas, las partes filosas y/o punzantes están debidamente recubiertas. La evidencia documental, que en lo general corresponde a informes periciales del INACIF, es guardada en el Anaquel E30, dentro de un folder tipo acordeón destinado a estos fines. Cuando entra un caso se envían los elementos a ser examinados al INACIF, luego se recibe el informe pericial y se guarda. Cuando el gestor del caso tramita el acto conclusivo, solicita el informe original a la encargada del almacén para colocarlo en el expediente. Existe un protocolo establecido para el manejo de la evidencia monetaria. Cuando entra dinero, este es depositado (más tardar dos (2) días después de entrar el caso) en la cuenta de la PGR y se guarda el comprobante del depósito original con dos copias. Cuando el gestor del caso lo requiere, para fines

de acto conclusivo, se le entrega el original. En la actualidad no hay joyas, ni elementos de alto valor, pero en caso de que entren casos con este tipo de evidencia, lo primero es determinar la autenticidad de estas (peritaje, tasación por parte de la PGR) y en caso de resultar ser auténticas se remiten, vía la Oficina de Custodia de Evidencias-OCE, a la Dirección de Bienes Incautados en Santo Domingo; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores**: el almacén externo se encuentra retirado de la fiscalía, es un espacio prestado y custodiado por personal militar. Al momento de la auditoría no había vehículos custodiados en el almacén externo. Todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con la tarjeta de identificación y registradas en el registro de evidencias; sobre del componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias**: el área del almacén interno es segura, a pesar de que no se encuentra dentro de la misma fiscalía (está ubicado en el 3er piso del Palacio de Justicia). Hay un sistema de cámaras de seguridad montado dentro y fuera del área. El almacén externo se encuentra retirado de la fiscalía y es custodiado por personal militar las 24 horas del día. Ambas llaves, la del almacén interno y la del almacén externo, son responsabilidad exclusiva de la encargada del almacén.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete sobre diez (7.00/10.00)**, debido a que esta dependencia incumplió con las políticas al realizar compras por monto que superan el 20% del tope de la asignación, compras de activos fijos que superan el monto establecido según las normas. En el trámite de la solicitud de reposición de fondo presentaron compras sin cotización, sin certificación de impuestos, además de entrega de combustibles sin formulario de cálculo de la distancia recorrida. Presentaron requisiciones y órdenes de compra que no corresponden a la cronología de eventos para un proceso de compra, según lo establece la ley de compras, así como realizaron pago de las retenciones a proveedores dos (2) meses después de haber realizado la retención, esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que, en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión de la titular durante el período 2019 hasta el 31 de agosto del 2022, se realizaron compras sin tomar en consideración la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, ya que se verificaron compras realizadas por la sede central y pagadas por esta fiscalía sin los debidos soportes. Además, se identificaron contratos de alquiler de impresoras realizados directamente por la fiscalía, de igual forma, pagos por concepto de compra de combustibles sin tener anexo la ficha del vehículo, ni el cálculo de la distancia a recorrer. Dichos procesos y debilidades presentan mejoras considerables a partir del año 2021 y se observa buen ambiente laboral en la dependencia, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **once puntos seis ocho sobre quince (11.68/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de la Vega, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las

atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de La Vega, realizada a la **Lcda. Aura Luz García Ramírez**, procuradora fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **ochenta y tres punto cincuenta y tres sobre cien (83.53/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
11.68	7.00	22.00	14.85	28.00	83.53

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, la **Lcda. Aura Luz García Ramírez**, procuradora fiscal, titular de la fiscalía de La Vega, ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y a la titular de la fiscalía de La Vega, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

IV. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE SANTO DOMINGO ESTE.

QUINTA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-II, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-II y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobaba los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de Santo Domingo Este, la cual se encuentra a cargo del **Lcdo. Milciades Guzmán Leonardo**, procurador fiscal, éste obtuvo una puntuación total de **ochenta puntos veinticuatro sobre cien (80.24/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, el titular evaluado presenta 386 copias de actas de reuniones con diferentes actores del sistema, entre ellos: abogados, funcionarios de distintas instituciones y usuarios, las cuales informa se efectuaron para dar respuesta a las distintas problemáticas de la jurisdicción, distribuidas del 2019 al 2022, lo que evidencia consistencia en los encuentros. Presenta 17 actas de reuniones generales con el equipo de fiscales de su jurisdicción. Durante su gestión ha creado importantes departamentos como la Unidad de Investigación de Criminalidad Organizada, Casos Especiales. La Unidad de Investigación de Violencia de Género de su jurisdicción ha dado un cambio positivo en su gestión, alcanzando sentencias condenatorias por encima del 80% de eficacia, obteniendo 7,291 aperturas a juicio y 6,250 condenas de fondo, hallazgos que llevaron a la asignación de **veinte puntos sobre veinticinco (20.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo**, y de **veintiséis puntos sobre treinta y cinco (26.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de Santo Domingo Este obtuvo **catorce punto ochenta y cinco puntos sobre quince (14.85/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias**: el almacén estaba ordenado y los anaqueles están numerados, pero no indican el tipo de evidencia que se encuentra en ellos. El armario que contiene las chilenas (armas de fabricación casera) siendo el único espacio que está señalizado por tipo de evidencia, por lo que cumplen con la numeración, pero no con la señalización; en cuanto a la **Identificación de Evidencias**: las evidencias están identificadas por medio de códigos: RD (Referencia Diversas), RAB (Referencia Armas Blancas), RAF (Referencia Armas de Fuego), RC (Referencia Chilenas) y RV (Referencia Vehículos). Todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros**: todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban inscritas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba, por lo que hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego**: todas las armas de fuego que fueron seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban descargadas y debidamente identificadas y embaladas, algunas en cajas, otras en folders o sobres; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental, y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor**: hay un área en el almacén destinada para el almacenamiento de las armas blancas. Las armas blancas están muy bien embaladas, todas las que pudimos observar tienen las partes filosas o punzantes recubiertas correctamente. Los informes periciales se encuentran en los expedientes y en el almacén de evidencias no se manejan expedientes. Si entran casos en los que se ha ocupado dinero, el fiscal gestor del caso tiene la custodia de este, hasta que es depositado en la cuenta que corresponda (atendiendo al tipo de moneda, es decir si son pesos,

dólares o euros) y lleva el comprobante de depósito al almacén de evidencias. El depósito en el banco procede siempre y cuando el dinero no esté marcado o muy deteriorado pues los bancos no aceptan este tipo de papeletas. En el caso de las joyas, estas se guardan en una caja fuerte dentro de la bóveda. Si son decomisadas se descargan mediante oficio a Bienes Incautados y si procede la devolución son entregadas a su dueño; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores**: el área destinada al almacén externo se encuentra en la parte lateral del Palacio de Justicia. Hay una parte que se encuentra bajo llave y otra no. De todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, nueve (9) de ellas estaban debidamente identificadas con la tarjeta de identificación e inscritas en el registro de evidencias; sobre del componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias**: el área del almacén interno es segura y se encuentra dentro de la fiscalía. El área externa, aunque no es techada, es segura y está custodiada. Además de la encargada, hay tres (3) personas que asisten en estas funciones y tienen acceso al almacén, este equipo custodia las llaves del almacén interno y externo.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete punto noventa sobre diez (7.90/10.00)**, en razón de que esta dependencia incumplió con las mismas, ya que, realizaron compras de activos fijos que superaron el monto establecido según las normas, solicitaron reposiciones de fondos que superan el tope de la asignación, no realizaban cálculos del diagrama de distancia a recorrer para la entrega del combustible, esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión del período auditado desde enero 2019 hasta el 30 de junio de 2022, se realizaron compras de bienes y servicios sin tomar en consideración las leyes, normas y controles internos establecidos, ya que se verificaron pagos por concepto de alquiler de impresora, alquiler de planta eléctrica y pago de alguacil, los cuales se realizaban de manera directa con un mismo proveedor por cada uno de esos conceptos, en vista de que no tenían contratos y no tenían cotizaciones de otros oferentes. De igual forma presentan pagos por diferentes conceptos, los cuales no tenían certificaciones de impuestos o estas estaban vencidas, no se realizaban las retenciones de impuestos correspondientes, evidencian solicitudes de emisiones de cheques sin firmas de aprobada, al mantenimiento de vehículos no se le anexa matrícula o ficha de asignación y pagos a proveedores informales sin facturas. Cabe destacar la administración en la actualidad ha presentado mejora constante de los procesos, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **once puntos cuarenta y nueve sobre quince (11.49/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de Santo Domingo Este, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de Santo Domingo Este, realizada al **Lcdo. Milcíades Guzmán Leonardo**, procurador fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **ochenta puntos veinticuatro sobre cien (80.24/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
11.49	7.90	20.00	14.85	26.00	80.24

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, el **Lcdo. Milcíades Guzmán Leonardo**, procurador fiscal, titular de la fiscalía de Santo Domingo Este, ha obtenido la puntuación suficiente que lo habilita para ser considerado por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y al titular de la fiscalía de Santo Domingo Este, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

V. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ.

SEXTA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado

“Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-II, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-II y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobaba los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de María Trinidad Sánchez, la cual se encuentra a cargo del **Lcdo. Juan Antonio Mateo Ciprián**, procurador fiscal, éste obtuvo una puntuación total

de **ochenta puntos ochenta y cinco sobre cien (80.85/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, el titular evaluado aportó evidencias de que ha realizado más de treinta (30) reuniones con los miembros del Ministerio Público, los miércoles de mesas redondas, en los que participan los directores técnicos y casos especiales, a los fines de socializar los procesos físicos que se llevan en esa jurisdicción. Mantiene comunicación con los sectores representativos de la sociedad y se cumplen los requerimientos en los plazos establecidos. Además, aportó evidencias de que informa de manera oportuna y detallada las novedades de importancia de su jurisdicción, suele acudir de manera personal a los eventos de perfil que requieren una atención especial. Presentó los indicadores de gestión de forma amplia y detallada, y remitió los indicadores oportunamente, hallazgos que llevaron a la asignación de **veintitrés puntos sobre veinticinco (23.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veintiséis puntos sobre treinta y cinco (26.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de María Trinidad Sánchez obtuvo **trece punto sesenta y un puntos sobre quince (13.61/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias**: el almacén estaba ordenado y todo los anaqueles y áreas señalizadas según el tipo de evidencia custodiada; en cuanto a la **Identificación de Evidencias**: todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y custodia de evidencias; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros**: de las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, nueve (9) de ellas estaban registradas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba. Por lo que, en su mayor parte, hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego**: todas las armas de fuego que fueron seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total estaban descargadas y debidamente identificadas y embaladas, algunas en cajas, otras en folders o sobres; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental, y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor**: hay una parte de uno de los anaqueles destinado al almacenamiento de las armas blancas. Las armas blancas verificadas estaban todas correctamente embaladas con la parte filosa o punzante recubierta en su totalidad e identificadas con la tarjeta de identificación. Los documentos originales se encuentran en el almacén y las copias en los expedientes. El dinero es depositado en una cuenta del Banco de Reservas y se guarda el comprobante de depósito con la tarjeta de identificación. Actualmente, no hay joyas guardadas en el almacén. Tienen para estos fines una caja fuerte en caso de que sea necesario; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores**: en esta fiscalía no hay vehículos. El área destinada para el almacén externo esta ordenada. Al momento de la auditoría ninguno de los motores tenía colocada la tarjeta de identificación, pero, todos estaban asentados en el Registro de Evidencias. Todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, fueron localizadas en el Registro de Evidencias más no tenían la tarjeta de identificación, por lo que cumplen con el registro, pero carecen identificación de la evidencia; sobre del componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias**: el almacén se encuentra en la fiscalía cuyo acceso es restringido. El área es segura

y hay una puerta de metal con candado antes de entrar al almacén. El almacén externo, a pesar de no ser techado, es seguro.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete sobre diez (7.00/10.00)**, en razón de que esta dependencia incumplió con las políticas, ya que realizaron compras por montos que superan el 20% del tope de la asignación, efectuaron compras de activos fijos que superan el monto establecido, pagaron las retenciones realizadas a los proveedores fuera del plazo establecido, las reposiciones del fondo operativo se ejecutaron el tiempo oportuno, además presentaron expedientes incompletos con falta de certificación de impuestos, RPE, cotización y orden de compra, esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público se observaron debilidades de controles y procedimientos, que de no ser corregidos, pudieran afectar el manejo y la transparencia en los recursos que destina la sede central a esta fiscalía, ya que se evidencia que los procesos en las compras de bienes y servicios, se realizan en la mayoría de los casos, sin solicitudes, cotizaciones, ordenes de compras, pago de los impuestos de los proveedores, facturas informales, entre otras. Al mismo tiempo, la entrega de combustible se ejecuta sin la ficha y descripción del vehículo; pago de viáticos y peajes sin la debida motivación del viaje. Cabe destacar la administración en la actualidad ha presentado mejoras constantes de los procesos, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **once puntos veinticuatro sobre quince (11.24/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de María Trinidad Sánchez, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de María Trinidad Sánchez, realizada al **Lcdo. Juan Antonio Mateo Ciprián**, procurador fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **ochenta puntos ochenta y cinco sobre cien (80.85/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
11.24	7.00	23.00	13.61	26.00	80.85

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, el **Lcdo. Juan Antonio Mateo Ciprián**, procurador fiscal, titular de la fiscalía de María Trinidad Sánchez, ha obtenido la puntuación suficiente que lo habilita para ser considerado por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y al titular de la fiscalía de María Trinidad Sánchez, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

VI. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE DUARTE.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen un carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en

aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-II, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán

habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobara los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de San Cristóbal, la cual se encuentra a cargo de la **Lcda. Smaily Yamel Rodríguez**, procuradora fiscal, ésta obtuvo una puntuación total de **setenta y tres puntos cero cuatro sobre cien (73.04/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, la titular presenta evidencias de realizar campañas mediáticas de convivencia pacífica, mediación y resolución no violenta de conflictos, conversatorios de resolución alterna a los conflictos, actividades de valores y calidad democrática. Tiene participación activa en el marco del programa de seguridad ciudadana, firmas de pacto interinstitucional de apoyo mancomunado por la paz social. Se evidencia mayor coordinación con los organismos de seguridad y la ciudadanía que con su equipo de trabajo. Además, presenta varios oficios de instrucciones sobre

temas de relevancias para la persecución penal. Los indicadores de gestión tienen eficacia por encima del 80%, reflejando que es diligente en informar las novedades de importancia y conoce la criminalidad de su provincia. Ha realizado informe detallado sobre cómo funciona el crimen en su jurisdicción y ha solicitado apoyo de los organismos competentes para combatirla. Es eficiente informado los requerimientos que se le hacen, los mismos suelen ser amplios y sustentados; hallazgos que llevaron a la asignación de **diecisiete puntos sobre veinticinco (17.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veinticuatro puntos sobre treinta y cinco (24.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que, en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de Duarte obtuvo **trece punto noventa y cinco puntos sobre quince (13.95/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias:** el almacén es pequeño pero está ordenado, los anaqueles están numerados y todas las áreas señalizadas según el tipo de evidencia custodiada; en cuanto a la **Identificación de Evidencias:** todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y custodia de evidencias; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros:** todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban registradas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba, por lo que hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego:** todas las armas de fuego que fueron seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban descargadas y debidamente identificadas y embaladas, algunas en cajas, otras en folders o sobres; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental, y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor:** las armas blancas se encuentran colocadas en una caja de plástico en el piso del almacén. En su mayoría están correctamente embaladas, pero hay algunas que no, y la parte filosa no está recubierta, esto debe ser tomado en cuenta a los fines de evitar accidentes. Las evidencias documentales como los informes de INACIF, etc., son colocados en los expedientes correspondientes y éstos están a cargo del Departamento de Procesamiento de Casos, no se guardan en el almacén de evidencias. Cuando entran casos con joyas, las mismas se entregan a los dueños mediante certificación. Cuando entra dinero en efectivo, este es depositado en la cuenta de la Procuraduría General y se guarda el comprobante de depósito. En el almacén no hay evidencias de alto valor monetario; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores:** en esta fiscalía no hay guardados vehículos ni motores pues no cuentan con un área adecuada para el resguardo de estos, los remiten, mediante certificación, a Bienes Incautados de la PGR donde son custodiados. Pudimos verificar varias certificaciones de entrega y remisión de vehículos, la encargada archiva las certificaciones en folders divididos por año. Nos fue entregado un listado de vehículos que habían sido remitidos a la Oficina de Administración y Custodia de Bienes Incautados de la PGR, y a los fines de verificar el paradero de estos se sostuvo una reunión con la **Mag. Damia Veloz**, quien informó que estos han sido devueltos a sus propietarios o asignados a personal de la institución por lo que se pudo rastrear el destino de los referidos vehículos de la fiscalía de Duarte. En lo que respecta a los motores/motocicletas, estos fueron remitidos al depósito de Bienes Incautados ubicado en Jacagua, Santiago, mediante oficios e inventario. Nos trasladamos allí y procedimos a la verificación del estado de esos bienes. En las fotos, que acompañan el informe del área, se aprecia

que algunos aún conservan las tarjetas de identificación que los acompañaban al momento de la entrega. De los motores seleccionados aleatoriamente, diez (10) en total, cinco (5) de ellos estaban debidamente identificados y registrados y cinco (5) estaban registrados, pero no identificados. De ahí que, en este aspecto sólo obtuvieron la mitad de los puntos adjudicados por no cumplir con la identificación de la evidencia. Es preciso realizar un nuevo inventario de los motores y motocicletas pertenecientes a la fiscalía de Duarte a los fines de identificarlos en su totalidad y separarlos de manera tal que estén todos en una misma área del hangar; sobre del componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias**: el almacén interno se encuentra dentro de la fiscalía. Hay una puerta de metal con cerradura y candado del cual es la encargada del almacén quien tiene la llave. Como indicamos, esta fiscalía no tiene un área destinada para el almacenamiento de vehículos y motores. La Oficina de Administración y Custodia de Bienes Incautados le ha prestado un espacio en el Depósito que tienen en Jacagua, Santiago de los Caballeros. El área es techada y hay seguridad. Ante esta particularidad, la encargada del almacén no tiene la custodia de la llave de dicho almacén/depósito. Por lo que si esta quiere acceder debe tener el permiso correspondiente y debe estar presente el custodio de dicho depósito.

Considerando (26): Que, en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete puntos dos sobre diez (7.2/10.00)**, debido a que esta dependencia incumplió con las políticas, ya que realizaron compras por monto que superan el 20% del tope de asignación, efectuaron compras de activos fijos que superan el monto establecido según las normas. En el trámite de la solicitud de reposición de fondo presenta algunos expedientes de compras que carecen de la debida cotización, se realizaron sin certificación de impuestos, RPE y presentan retraso en el pago de las retenciones realizadas a los proveedores, esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión actual, correspondiente al período 1 de enero 2020 al 15 de noviembre 2021, se realizaron compras de bienes y servicios sin tomar en cuenta las leyes, normas y controles internos establecidos, ya que se verificaron compras de bienes y servicios como alquiler de impresoras, compra de activos, combustibles, mantenimiento de vehículos y otros gastos pagados con fondos extraordinarios, adjudicados de forma directa a suplidores. Además, se observó que algunos de ellos no eran Proveedores del Estado y otros no tenían algunos rubros en su RPE, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **diez puntos ochenta y nueve sobre quince (10.89/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que, para calificar por un segundo período en la titularidad, el evaluado deberá obtener una puntuación total mínima de **setenta puntos sobre cien (70.00/100.00)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de Duarte, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de Duarte, realizada a la **Lcda. Smaily Yamel Rodríguez**, procuradora fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **setenta y tres punto cero cuatro sobre cien (73.04/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
10.89	7.20	17.00	13.95	24.00	73.04

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, la **Lcda. Smaily Yamel Rodríguez**, procuradora fiscal, titular de la fiscalía de Duarte, ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y a la titular de la fiscalía de Duarte, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

VII. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE ESPAILLAT.

OCTAVA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de

Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen un carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado *“Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”*, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-II, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobaba los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual,

se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de Espaillat, la cual se encuentra a cargo del **Lcdo. Yorelbin Dargilio Rivas Ferreras**, procurador fiscal, procurador fiscal, éste obtuvo una puntuación total de **setenta y dos puntos cero cinco sobre cien (72.05/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, el fiscal titular evaluado aportó evidencias de reuniones con el equipo, actores del sistema y la comunidad. En cuanto a las reuniones con el equipo, presenta los

indicadores de gestión de forma amplia y detallada, comunica de manera oportuna las novedades de relevancia de su jurisdicción, aporta evidencias de medidas tomadas para hacer efectiva la dirección funcional de la investigación y evidencia de las medidas tomadas para garantizar el conocimiento de los casos en un plazo razonable. Además, hay evidencias de las medidas tomadas para aplicar soluciones alternas. Informa de manera oportuna las situaciones de criminalidad de la provincia y es cooperador cuando se le requiere apoyar otras jurisdicciones, hallazgos que llevaron a la asignación de **veintidós puntos sobre veinticinco (22.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veintitrés puntos sobre treinta y cinco (23.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de Espaillat obtuvo **doce punto treinta y ocho puntos sobre quince (12.38/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias:** el almacén estaba ordenado y todas las áreas señalizadas según el tipo de evidencia custodiada; en cuanto a la **Identificación de Evidencias:** todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y custodia de evidencias; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros:** todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban registradas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba, por lo que hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego:** todas las armas de fuego que fueron seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total estaban descargadas y debidamente identificadas y embaladas, algunas en cajas, otras en folders o sobres; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental, y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor:** dentro del almacén hay una parte de uno de los anaqueles destinado al almacenamiento de las armas blancas. Las armas blancas se encontraron embaladas correctamente, con la parte punzante o filosa recubierta. Los informes periciales y documentos originales se guardan en los expedientes y las copias son archivadas. El dinero es depositado en una cuenta en el banco y se guarda el comprobante del depósito bancario. Para los objetos de valor tienen una caja metálica con llave y poseen una caja fuerte la cual aún no está en uso; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores:** el área destinada al almacenamiento de los vehículos y motores/motocicletas es un espacio abierto. No está debidamente organizada. En las fotos que acompañan el informe del área, se pueden observar que los motores/motocicletas están amontonados y/o apilados sin ningún criterio de organización y se apreció que están llenos de heces de aves y que no están debidamente identificados ni individualizados. En este almacén externo hay dos (2) vehículos y una gran cantidad de motores/motocicletas. Ambos vehículos tienen tarjeta de identificación y estaban registrados. Sin embargo, ninguno de los motores/motocicletas tenía colocada la tarjeta de identificación. No existe un registro organizado ni un inventario de los referidos motores/motocicletas por lo que no hay forma de localizarlos, incluso, aunque existiese tal registro, por el estado en el que se encuentran no sería posible identificarlos correctamente; sobre del componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias:** en el almacén interno hay una puerta de hierro con seguro. La encargada del almacén es quien tiene la custodia de las llaves. El área de almacén externo de esta fiscalía se encuentra en la parte trasera del Palacio de Justicia, es el

parqueo del edificio y se ha destinado para el almacenamiento de los vehículos y motores. En ese sentido el área tiene acceso restringido pues las entradas del Palacio están custodiadas, pero, a pesar de que el área tiene el acceso restringido por estar dentro del Palacio de Justicia, esta no es segura y a la mayoría de las motocicletas allí resguardadas le han sido robado piezas. El almacén interno se encuentra dentro de la fiscalía. Hay una puerta de metal con cerradura y candado del cual es la encargada del almacén quien tiene la llave. Los evaluadores indicaron que esta fiscalía no tiene un área destinada para el almacenamiento de vehículos y motores. La Oficina de Administración y Custodia de Bienes Incautados le ha prestado un espacio en el depósito que tienen en Jacagua, Santiago de los Caballeros. El área es techada y hay seguridad. Ante esta particularidad, la encargada del almacén no tiene la custodia de la llave de dicho almacén/depósito. Por lo que si ella quiere acceder debe tener el permiso correspondiente y debe estar presente el custodio de dicho depósito.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **cinco puntos veintidós sobre diez (5.22/10.00)**, debido a que esta dependencia incumplió con las políticas, en el sentido de que la reposición del fondo operativo fue realizada fuera del tiempo oportuno (no realizaron solicitudes de reposiciones por un año, retomó las misma por tres meses y después duró 11 meses sin solicitar reposición de fondo), acumulando deudas que superan el monto asignado. Presentan retraso en el pago de las retenciones de impuestos realizadas a los proveedores, hacen reposición del fondo de caja chica por encima del 60%, fondo de testigos por debajo del 60. En el consumo de combustible de las reposiciones solicitadas, no realizaron el cálculo de acuerdo con el diagrama de distancia a recorrer para la entrega del combustible, esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que en el proceso de auditoria ejecutado por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión del fiscal durante el período desde el 25 de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2022, se realizaron compras inobservando la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones, llevando a cabo compras de bienes y servicios sin tomar en cuenta las leyes, normas y controles internos, para materiales e insumos tales como: materiales médicos, equipos de cómputo y alquiler de impresoras, adjudicados de forma directa a suplidores. Asimismo, se verificó una gran debilidad de controles internos en virtud de que identificamos pagos por concepto de donación, entre otros, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **nueve puntos cuarenta y cinco sobre quince (9.45/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de Espailat, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de Espailat, realizada al **Lcdo. Yorelbin Dargilio Rivas Ferreras**, procurador fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **setenta y dos punto cero cinco sobre cien (72.05/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
9.45	5.22	22.00	12.38	23.00	72.05

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, el **Lcdo. Yorelbin Dargilio Rivas Ferreras**, procurador fiscal, titular de la fiscalía de Espailat, ha obtenido la puntuación suficiente que lo habilita para ser considerado por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y al titular de la fiscalía de Espailat, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

VIII. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE INDEPENDENCIA.

NOVENA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado *“Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”*,

aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-II, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-II y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobaba los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de Independencia, la cual se encuentra a cargo del **Lcdo. Soni Adriano Rosario José**, procurador fiscal, obtuvo una puntuación total de **sesenta y cuatro puntos cuarenta y cuatro sobre cien (64.44/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, el fiscal evaluado presenta el informe mediante el cual se remiten las evidencias en el que establece que participa en la mesa multisectorial, la cual se reunía mensualmente. Que, en el año 2018, para fortalecer el trabajo en equipo, formó la Mesa de Seguridad Interinstitucional de Independencia, integrada por la Policía Nacional, el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (“CESFRONT”), la Dirección General de Migración (“DGM”), la Dirección General de Aduanas (“DGA”), el Ejército Dominicano, el cuerpo J-2, el G-2 y la Dirección Nacional de investigación (“DNI”). Además, que forma parte de la Mesa Binacional de autoridades locales dominicanas y haitianas. Presentó un informe como evidencia que creó el programa “Ministerio Público y sociedad”, con la finalidad de acercar al Ministerio Público a la sociedad y para escuchar sus quejas, en virtud de lo cual realizan reuniones comunitarias en los seis (6) municipios. Los indicadores de gestión muestran que hay una mora judicial importante, entre las medidas de coerción solicitadas, los actos conclusivos presentados, las aperturas a juicios y las medidas. Presenta un número irrazonable de archivos, lo que afecta la efectividad de la persecución, no remite informes especiales sobre la situación de la seguridad o la criminalidad en su jurisdicción, se refleja ausencia en los reportes sobre las novedades de importancia, carencia de reporte de los indicadores de gestión, hallazgos que llevaron a la asignación de **veintitrés puntos sobre veinticinco (23.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veinte puntos sobre treinta y cinco (20.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que, en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de Independencia obtuvo **siete puntos sesenta y cinco puntos sobre quince (7.65/15.00)**, debido a que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias:** el almacén está muy desordenado, en su interior hay muchas cosas que no son evidencias de casos. Un área completa está destinada a los materiales gastables y de limpieza de la fiscalía, pero están colocados de manera desorganizada. Observamos también muchos desechos y documentos viejos. Los anaqueles están numerados, pero, se puede observar que se han despegado algunas de las numeraciones y no se han vuelto a colocar. Esto constituye un descuido que puede afectar el sistema de ubicación y localización de las evidencias; en cuanto a la **Identificación de Evidencias:** en este almacén, al momento de la auditoría, sólo había cinco (5) evidencias correspondientes a casos activos/abiertos, razón por la que no se pudo verificar el total de diez (10) elementos que estableció el instructivo de evaluación. Las cinco (5) evidencias verificadas estaban debidamente identificadas con la tarjeta de identificación; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros:** al revisar el Registro de evidencias se verificó que las muestras seleccionadas estaban en efecto, registradas. Ahora bien, en el renglón de localización o ubicación de las evidencias algunas indicaban “almacén” en vez de indicar el anaquel correspondiente a la ubicación de estas, por lo que hay deficiencia en la concordancia entre el Registro de Evidencias y la ubicación de estas en los anaqueles o almacén; en relación con la

Inspección de Armas de Fuego: en este almacén sólo se pudieron verificar cinco (5) muestras de armas de fuego. Todas las armas de fuego seleccionadas estaban descargadas y debidamente identificadas y embaladas en cajas según el tipo de arma; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental, y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor:** al momento de la auditoría había sólo dos (2) armas blancas relativas a casos activos/abiertos, el resto se encontraba agrupado en el área del almacén donde se guardan los productos de limpieza y el material gastable de la fiscalía, sin ningún tipo de embalaje ni señalización. Había un total de dos (2) armas blancas en el almacén (de casos activos). La primera, una azada, que se encuentra recostada en los anaqueles, pudiendo estar sobre estos y la segunda, es un serrucho, incorrectamente embalado pues la parte filosa no está recubierta. En este almacén no se ha recibido evidencias como dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, desde hace años. La encargada indicó que anteriormente lo que se hacía era depositar el dinero en una cuenta que estaba a nombre de la fiscalía, lo que procedería en caso de que se ocupe dinero en efectivo en algún caso. En el almacén carecen de una caja fuerte para el resguardo de joyas y objetos de alto valor monetario. La encargada indicó, y así lo hizo contar la comisión evaluadora al Consejo Superior del Ministerio Público, que tampoco hay, ni ha habido este tipo de evidencias allí. Hay una caja y un anaquel destinado para las evidencias documentales. La misma se encuentra vacía y la encargada indicó que no manejan este tipo de evidencia. Los informes se guardan en los expedientes; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores:** sólo tienen un (1) vehículo guardado en la fiscalía, que se encuentra en el parqueo del Palacio de Justicia, y estaba correctamente asentado en el registro de evidencias e identificado. El área donde están los motores es un cuarto techado ubicado en el exterior del Palacio de Justicia. Como se observa en las fotos, el depósito está muy sucio y desordenado. En esta fiscalía sólo hay cuatro (4) motores en el almacén externo, todos los cuales carecen de la debida identificación. La encargada tampoco tiene un registro o inventario de estos, sólo uno de los motores tiene colocado un indicativo que dice “por robo” pero no revela ninguna otra información relativa al caso (ni número de caso, ni fiscal gestor); sobre del componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias:** en el almacén interno hay una puerta de hierro con candado, la llave de este almacén es de uso exclusivo de la encargada. El área destinada para el almacén externo es una estructura techada y bajo llave que se encuentra en la parte lateral del Palacio de Justicia, por lo que es restringido el acceso.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **cuatro punto cuarenta (4.40/10.00) sobre diez**, en razón de que esta dependencia incumplió con las políticas, en tanto que no realizaron en tiempo oportuno la reposición del fondo operativo, sólo realizaron dos o tres solicitudes de reposición de fondo al año, existe inobservancia al plazo para el pago de los impuestos retenidos a los proveedores e incumplimiento en la aplicación de la política para uso y manejo del combustible, esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que, en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión del fiscal durante el período desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, se realizaron compras sin tomar en cuenta la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, las normas y controles internos establecidos por la institución, en vista de que durante el proceso de la auditoría algunas de estas presentaron debilidades como son: pagos

realizados de manera directa, pagos por concepto de reembolsos, pagos superior al 20% del fondo operativo, compra de bienes y servicios a través de cheques emitidos a nombre de empleados de la dependencia y pagos sin tener anexos todas las documentaciones que conlleva el debido proceso para la erogación de fondos por los diferentes tipos de gastos en que incurre la dependencia. Cabe destacar que se han ido mejorando los procesos de compras apegados a la Ley 340-06 de Compra y Contrataciones en esta dependencia, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **nueve puntos treinta y nueve sobre quince (9.39/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de Independencia, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de Independencia, realizada al **Lcdo. Soni Adriano Rosario José**, procurador fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **sesenta y cuatro punto cuarenta y cuatro sobre cien (64.44/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
9.39	4.40	23.00	7.65	20.00	64.44

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, el **Lcdo. Soni Adriano Rosario José**, procurador fiscal, titular de la fiscalía de Independencia, no ha obtenido la puntuación suficiente que lo habilita para ser considerado por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y al titular de la fiscalía de Independencia, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

IX. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE MONTECRISTI.

DÉCIMA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-II, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-II y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobaba los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de Montecristi, la cual se encuentra a cargo de la **Lcda. Grimaldi Oviedo Meran**, procuradora fiscal, ésta obtuvo una puntuación total de **ochenta y tres punto veintiocho puntos sobre cien (83.28/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, la fiscal evaluada presenta bitácora de reuniones de personal técnico y administrativo, con el registro de la fecha y los puntos tratados en las mismas. En el año 2018 registró tres (3) reuniones y en el año 2019 registró once (11) reuniones (de las cuales 4 fueron con los fiscales y 7 con personal administrativo). Además, presenta 8 copias de fichas de “Reuniones Gerenciales Fiscalía Montecristi”, que recogen la fecha, tipo de reunión y los participantes. Presenta copia de veintinueve (29) páginas de un libro de reuniones, en el cual la fiscal titular documenta las conversaciones con la ciudadanía que a diario coordina desde su despacho. Se hace observación de que las directrices que le corresponde dictar en ocasión de la investigación no siempre son dadas por escrito, sino que surgen en conversaciones vía WhatsApp, de manera personal o por correo electrónico, siendo la presencial, la principal vía de comunicación, ya que los miembros del Ministerio Público tienen total libertad de entrar a su oficina. Informa las novedades de su jurisdicción de forma oportuna y requiere asistencia, en los casos complejos que la ameritan, hallazgos que llevaron a la asignación de **veinticuatro puntos sobre veinticinco (24.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veintiséis puntos sobre treinta y cinco (26.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que, en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de Montecristi obtuvo **trece puntos ochenta y cuatro puntos sobre quince (13.84/15.00)**, debido a que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias**: el almacén se encuentra fuera del Palacio de Justicia, en la parte trasera donde se encuentra el parqueo. Estaba ordenado, pero se debe hacer una depuración de las evidencias pues está muy lleno.

Los anaqueles están numerados, pero no están señalizados según el tipo de evidencia. En la bóveda, que es donde guardan las armas de fuego no hay distinción en el espacio para la ubicación de las armas largas y cortas, es decir no está señalizados; en cuanto a la **Identificación de Evidencias**: todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y custodia de evidencias; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros**: todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban registradas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego**: todas las armas de fuego que fueron seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total estaban descargadas y debidamente identificadas y embaladas, algunas en cajas, otras en folders o sobres; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental, y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor**: las armas blancas se encuentran en los anaqueles del fondo del almacén, en ambos lados y ocupan varios tramos. Algunos están correctamente embalados, pero, algunos se encuentran con la parte filosa o punzante descubierta. Esto se debe tomar en cuenta a los fines de evitar accidentes. Cuando entran casos con dinero en efectivo este es depositado en la cuenta de la Procuraduría General que corresponda, sea en dólares o en pesos dominicanos, luego de finalizar la medida de coerción. Se coloca el comprobante en una caja y se registra la información en el Registro de Evidencia. El encargado nos indicó que no hay casos que tengan joyas como evidencia, no le ha tocado un caso así hasta ahora. No hay joyas de alto valor en el almacén. Los reportes del INACIF son guardados en los expedientes; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores**: el área exterior se encuentra frente al almacén, dentro del terreno del Palacio de Justicia. Los vehículos y motores se encuentran ubicados allí. Los vehículos y motores tienen colocados la tarjeta de identificación. Sin embargo, seis (6) de las diez (10) muestras tomadas no fueron localizadas en el Registro de Evidencias. Esto significa que cumplen con el aspecto de la identificación, pero no con el aspecto del registro en cuanto a las evidencias del almacén exterior; sobre del componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias**: el área del almacén interno es segura, a pesar de que no se encuentra dentro de la misma fiscalía. La llave es responsabilidad exclusiva del encargado del almacén. El área externa es custodiada por personal del Palacio de Justicia.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete puntos sesenta sobre diez (7.60/10.00)**, debido a que esta dependencia incumplió con ciertas políticas, ya que, realizaron compras por montos que superan el 20% del tope de la asignación, en el trámite de la solicitud de reposición de fondo presentan expedientes de compras sin cotización, sin certificación de impuestos, RPE. Presentan retrasos en el pago de las retenciones realizadas a los proveedores, sin haber solicitado las reposiciones del fondo operativo en tiempo oportuno. Además, emitieron cheques careciendo de balance en la cuenta que permitía el pago de estos. Presentaron reposiciones de fondo de caja chica y viático que superan el 60% del monto consumido, esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión de la fiscal durante el período desde el 1 de enero de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2022, se realizaron compras sin tomar en cuenta la Ley 340-06, de Compras y

Contrataciones, las normas y controles internos establecidos por la institución, en vista de que durante el proceso de la auditoría algunas de estas presentaron debilidades como son: pagos realizados de manera directa, pagos por concepto de reembolsos, pagos superior al 20% del fondo operativo y pagos sin tener anexos todas las documentaciones que conlleva el debido proceso para la erogación de fondos por los diferentes tipos de gastos en que incurre la dependencia, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **once punto ochenta y cuatro (11.84/15.00) sobre quince**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de Montecristi, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de Montecristi, realizada a la **Lcda. Grimaldi Oviedo Merán**, procuradora fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **ochenta y tres punto veintiocho puntos sobre cien (83.28/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
11.84	7.60	24.00	13.84	26.00	83.28

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, la **Lcda. Grimaldi Oviedo Merán**, procuradora fiscal, titular de la fiscalía de Montecristi, ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y a la titular de la fiscalía de Montecristi, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

X. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE PERAVIA.

UNDÉCIMA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-11, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia

sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobara los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al

término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de Peravia, la cual se encuentra a cargo del **Lcdo. Ángel Darío Tejeda Fabal**, procurador fiscal, éste obtuvo una puntuación total de **ochenta puntos ochenta y ocho sobre cien (80.88/100)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, el titular aportó evidencias de reuniones con actores del sistema, con equipo de trabajo y la comunidad. Además, muestra evidencias de que han tomado medidas en busca de soluciones a problemáticas que se presentan en su jurisdicción, ha realizado múltiples informes a la Dirección General de Persecución poniendo en conocimiento situaciones que requieren atención diferenciada o solicitando apoyo. Es un titular localizable y conocedor de la realidad criminal de su jurisdicción. El evaluado presentó evidencias de dar instrucciones particulares y generales a su equipo, de manera consistente. Presenta indicadores de gestión eficientes, informa las novedades de relevancia de forma oportuna y detallada. Solicitó de manera diligente apoyo para víctimas en situación de riesgo, hallazgos que llevaron a la asignación de **veintiún puntos sobre veinticinco (21.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veinticinco puntos sobre treinta y cinco (25.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de Peravia, obtuvo la totalidad de los puntos dispuestos, es decir, **quince puntos sobre quince (15.00/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias**: el almacén estaba ordenado y los anaqueles y áreas están señalizadas según el tipo de evidencia custodiada; en cuanto a la **Identificación de Evidencias**: todas las

muestras de evidencias seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y custodia de evidencias; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros**: todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban registradas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que éste indicaba, por lo que hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego**: todas las armas de fuego que fueron seleccionadas aleatoriamente, estaban correctamente embaladas, identificadas respectivamente con su tarjeta de identificación diez (10) en total; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental, y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor**: en los casos en que se ocupa dinero en efectivo, son depositados en el Banco de Reservas y se guarda como evidencia el comprobante de depósito acompañado de la tarjeta de identificación correspondiente. Para los objetos de valor tienen una caja metálica con llave y poseen una caja fuerte la cual aún no está en uso, además, asientan el número del comprobante de depósito en un Registro de depósitos bancarios; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores**: el área destinada para el almacenamiento de vehículos, motores y motocicletas se encuentra en un local de INESPRES, en un espacio al aire libre que es donde se guardan los vehículos. Todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, todas estaban registradas en el registro de evidencias, por lo que cumplen con el registro de las evidencias y con la identificación; sobre el componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias**: el almacén externo se encuentra fuera del Palacio de Justicia, hay una puerta de metal con seguridad, la llave de este almacén es de uso exclusivo de la encargada.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete puntos sesenta sobre diez (7.60/10.00)**, en razón a que esta dependencia incumplió con ciertas políticas, ya que no solicitaron la reposición del fondo operativo en tiempo oportuno, presentaron retrasos en el pago de las retenciones realizadas a los proveedores, así como reposiciones de fondo de caja chica y viáticos que superan el 60% del monto consumido, y hay compras en el fondo de caja chica que superan el 10% por desembolso establecido según las normas, esto así, de acuerdo al reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que, en el proceso de esta auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión del titular se realizaron compras de bienes y servicios sin tomar en cuenta las leyes, normas y controles internos establecidos, además de que se realizaron pagos superiores al 20% del fondo operativo y compras realizadas por la sede central y pagadas por esta fiscalía sin los debidos soportes. Durante el período auditado se observaron constantes mejorías en los procesos de esta dependencia, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **doce puntos veintiocho sobre quince (12.28/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de Peravia, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: **Aprobar** los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de Peravia realizada al **Lcdo. Ángel Darío Tejeda Fabal**, procurador fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **ochenta puntos ochenta y ocho sobre cien (80.88/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
12.28	7.60	21.00	15.00	25.00	80.88

SEGUNDO: **Hacer constar** que, conforme a los resultados de la evaluación, el **Lcdo. Ángel Darío Tejeda Fabal**, procurador fiscal, titular de la fiscalía de Peravia, ha obtenido la puntuación suficiente que lo habilita para ser considerado por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: **Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y al titular de la fiscalía de Peravia, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XI. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE SAMANÁ.

DUODÉCIMA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-II, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-II y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobaba los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de Samaná, la cual se encuentra a cargo de la **Lcda. Erika Jennyfer Pujols Pujols**, procuradora fiscal, ésta obtuvo una puntuación total de **setenta y cinco puntos cero seis sobre cien (75.06/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, aportó evidencias de reuniones con actores del sistema y equipo de trabajo, agencias de investigación, representantes de la comunidad; de igual manera, presentó evidencia de los esfuerzos hechos para que la mesa interinstitucional funcione en su distrito judicial. Presenta importantes falencias como la mora judicial de la etapa intermedia, pero, la titular ha hecho informe a distintas instancias en busca de soluciones, ha solicitado de manera oportuna colaboración para enfrentar el índice de criminalidad de su jurisdicción, y ha sustentado que requieren de mayores recursos de los que tiene a su disposición. Presentó evidencias de instrucciones impartidas a miembros del Ministerio Público que tocan, entre otros puntos, el relacionado al deber de recurrir las decisiones judiciales que no estén conteste con lo solicitado por el Ministerio Público, hallazgos que llevaron a la asignación de **veintidós puntos sobre veinticinco (22.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo**, y de **veinticinco puntos sobre treinta y cinco (25.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevado a cabo por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de Samaná obtuvo **catorce puntos sesenta y tres (14.63/15.00) sobre quince**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias**: el almacén estaba ordenado y los anaqueles y áreas están señalizadas según el tipo de evidencia custodiada; en cuanto a la **Identificación de Evidencias**: todas las muestras de evidencias seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y custodia de evidencias; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros**: todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban inscritas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que indicaba, por lo que hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego**: todas las armas de fuego que fueron seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total estaban descargadas y debidamente identificadas y embaladas, algunas en cajas, otras en folders o sobres; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental, y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor**: poseen una parte de uno de los anaqueles destinados al almacenamiento de las armas blancas dentro del almacén. Las armas blancas verificadas estaban todas correctamente embaladas con la parte filosa o punzante recubierta en su totalidad e identificadas con la tarjeta de identificación. Los documentos e informes periciales originales se colocan dentro de los expedientes y las copias son archivadas. El dinero es depositado en una cuenta en el Banco de Reservas y los comprobantes de depósitos se guardan en el almacén acompañados de la tarjeta de identificación. Actualmente, no hay joyas bajo custodia del almacén. Aunque no se verificaron objetos de gran valor, los celulares que guardan se encuentran dentro de las cajas de evidencias comunes; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores**: el área destinada para el almacenamiento de vehículos, motores y

motocicletas se encuentra en un solar al lado del Destacamento de la Policía, hay un espacio al aire libre que es donde se guardan los vehículos y una parte techada que es donde se colocan los motores, motocicletas y evidencias de gran tamaño. De las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, siete (7) de ellas tenían colocada la tarjeta de identificación, todas estaban registradas en el registro de evidencias, por lo que cumplen con el registro de las evidencias mas no con la identificación; sobre del componente relativo a la **seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias**: el almacén interno se encuentra dentro de la fiscalía, en el fondo, posee una puerta con llave para acceder y la encargada del almacén es que tiene la custodia de las llaves. El área de almacén externo de esta fiscalía se al lado del Destacamento de la Policía. Hay un área techada de la cual la llave también es custodia la encargada del almacén.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **tres punto cuarenta puntos sobre diez (3.40/10.00)**, en razón a que esta dependencia incumplió de manera sustancial con las políticas, tras haber realizado un volumen considerable de operaciones sin seguir los controles, tales como: solicitudes de reposición del fondo operativo fuera del tiempo oportuno. Además, presentan retraso en el pago de las retenciones de impuestos realizados a los proveedores, las compras superaron el 20% establecido según las normas de control interno, mientras que en el trámite de la solicitud de reposición de fondos se evidencian expedientes de compras sin cotización, sin certificación de impuestos, RPE y facturas sin comprobantes, para no superar el porcentaje establecido por desembolso del 10%, esto así, de acuerdo al reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que en el proceso de esta auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión se realizaron compras de bienes y servicios sin tomar en cuenta las leyes, normas y controles internos establecidos; así como pagos realizados de manera directa, pagos superior al 20% del fondo operativo y sin tener anexos todas las documentaciones que conlleva el debido proceso para la erogación de fondos por los diferentes tipos de gastos en que incurre la dependencia, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **diez punto tres puntos sobre quince (10.3/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de Samaná, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de Samaná realizada a la **Lcda. Erika Jennyfer Pujols Pujols**, procuradora fiscal, cuya gestión

venció en el año 2022, los cuales totalizan **setenta y cinco puntos cero seis sobre cien (75.06/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
10.03	3.40	22.00	14.63	25.00	75.06

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, la **Lcda. Erika Jennyfer Pujols Pujols**, procuradora fiscal, titular de la fiscalía de Samaná, ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y a la titular de la fiscalía de Samaná, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XII. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA SAN JUAN.

DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado *“Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”*, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-II, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobaba los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual,

se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de San Juan, la cual se encuentra a cargo del **Lcdo. Adolfo Augusto Feliz Pérez**, procurador fiscal, éste obtuvo una puntuación total de **sesenta y seis puntos setenta y ocho sobre cien (66.78/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, el fiscal evaluado presenta evidencias de interacción con su equipo de trabajo y la comunidad, aportando dieciocho (18) memorándums con medidas tomadas para hacer

efectiva la persecución, pero, ninguno de ellos tenía acuse de recibo. No presentó evidencias de indicadores de gestión y se observó que sólo un (1) memorándum tiene acuse de recibo, no obstante, la firma de acuse hace referencia a tres (3) años posterior a la fecha del informe. Presenta evidencia de tratar temas diversos con su equipo de trabajo como: investigación de los casos, presentación de medidas de coerción en el tiempo establecido y actos conclusivos en el tiempo establecido. Hay evidencia de informes de estadísticas remitidos Departamento de Control y Ejecución Judicial de la Procuraduría General de la República, sin embargo, carecen de evidencia de reporte mensual de las estadísticas de los procesos, hallazgos que llevaron a la asignación de **diecinueve puntos sobre veinticinco (19.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veinte puntos sobre treinta y cinco (20.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevado a cabo por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de San Juan obtuvo **catorce punto ochenta y cinco puntos sobre quince (14.85/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias:** el almacén estaba ordenado y todas las áreas señalizadas según el tipo de evidencia custodiada; en cuanto a la **Identificación de Evidencias:** todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y custodia de evidencias; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros:** todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban registradas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba, por lo que hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego:** todas las armas de fuego que fueron seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total estaban descargadas y debidamente identificadas y embaladas, algunas en cajas, otras en folders o sobres; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor:** dentro del almacén hay una parte de uno de los anaqueles destinado al almacenamiento de las armas blancas, estas están embaladas correctamente y con la parte punzante o filosa recubierta. Los informes periciales y documentos originales se colocan en los expedientes, los cuales se guardan en otro lugar destinado a esos fines. Dentro del almacén se guardan copias de dichos documentos dentro de cajas de archivo colocadas en uno de los estantes del almacén. Sólo tienen celulares bajo su custodia. El dinero es depositado en una cuenta en el Banco del Reservas y los comprobantes de depósito son guardados en el almacén y registrados en un inventario de depósitos. Actualmente, carecen de evidencias de alto valor monetario en el almacén; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores:** el área destinada para el almacenamiento de vehículos, motores y demás objetos de gran tamaño se encuentra fuera de la fiscalía, en un local prestado, el cual está techado, ordenado y en donde también se almacenan los archivos muertos de la fiscalía. Todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con la tarjeta de identificación y registradas en el registro de evidencias; sobre del componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias:** el almacén interno se encuentra fuera de la fiscalía, pero dentro del Palacio de Justicia, en un área destinada a estos fines. La custodia de las llaves del almacén está a cargo del titular y no del encargado del almacén como debe ser. El área de almacén externo de esta fiscalía es un local prestado que se encuentra fuera del Palacio de Justicia, que está techado, cuenta con seguridad y es de acceso restringido.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **cuatro puntos veinte sobre diez (4.20/10.00)**, debido a que esta dependencia de manera considerable incumplió con las políticas, en tanto la reposición de fondos fueron solicitados fuera de plazo, además de que se ejecutó fuera del ajuste al tope asignado; realizaron compras por montos que superan el 20% del tope de asignación y compras de activos fijos que superan el monto establecido según las normas. En el trámite de la solicitud de reposición de fondos presentaron compras sin cotización, sin certificación de impuestos, sin RPE, sin requisiciones y sin orden de compra, además de la entrega de combustibles sin formulario de cálculo de la distancia a recorrer y faltando soportes que justifiquen el consumo. De igual manera, se levantó que pagaron los impuestos de los proveedores dos (2) meses después de haber realizado la retención; todo lo anterior, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que, en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión del titular durante el período 2020 hasta el 31 de julio del 2022, fueron llevadas a cabo compras sin tomar en consideración la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones, ejecutando compras de bienes y servicios, sin tomar en cuenta las leyes, normas y controles internos establecidos. Se verificaron compras por encima del valor máximo a desembolsar equivalente el 20% del fondo operativo, compras de combustibles adquiridos a través del mismo suplidor sin contar con cálculo de la distancia a recorrer y motivo del viaje, además de vales de combustibles sin sellos y firmas autorizados. Asimismo, se identificó que el consumo de combustible durante este período representa un 54% del total del gasto ejecutado, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **ocho puntos setenta y tres sobre quince (8.73/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de San Juan, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de San Juan, realizada al **Lcdo. Adolfo Augusto Feliz Pérez**, procurador fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **sesenta y seis punto setenta y ocho sobre cien (66.78/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
8.73	4.20	19.00	14.85	20.00	66.78

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, el **Lcdo. Adolfo Gustavo Feliz Pérez**, procurador fiscal, titular de la fiscalía de San Juan, no ha obtenido la puntuación suficiente que lo habilita para ser considerado por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y al titular de la fiscalía de San Juan, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XIII. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE LAS MATAS DE FARFÁN.

DÉCIMA CUARTA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen un carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-11, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio

Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobara los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en

la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de Las Matas de Farfán, la cual se encuentra a cargo de la **Lcda. Marggie Antonia Viloría Caraballo**, procuradora fiscal, ésta obtuvo una puntuación total de **sesenta y cinco puntos setenta y ocho sobre cien (65.78/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, la titular evaluada presenta copias de cinco (5) fichas/minutas de reunión que tiene registradas la fecha en que se llevó a cabo, los temas tratados, los participantes en la misma y las conclusiones a que se llegaron, de las que se identifican tres (3) reuniones con los miembros del Ministerio Público y dos (2) reuniones con el personal administrativo. Las fotografías que se aportan como evidencia son insuficientes para vincularlas a una actividad en específico. Aporta, además, una comunicación titulada “A quien pueda interesar”, de fecha 10-03-2023, emitida por el Juez Coordinador de la Mesa Multisectorial del Distrito Judicial de las Matas de Farfán, mediante la cual certifica que la fiscal titular ha participado de manera activa en las diferentes reuniones que mensualmente llevan a cabo en dicha jurisdicción. No suele informar ni hacer

gestiones o solicitudes para mejorar las ejecuciones de rebeldía y reducir las extinciones. La fiscalía tiene importantes oportunidades de mejoras para fortalecer el desempeño de las funciones del Ministerio Público, por lo que esos hallazgos llevaron a la asignación de **veinticuatro puntos sobre veinticinco (24.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veintiún puntos sobre treinta y cinco (21.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, ejecutado por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de Las Matas de Farfán obtuvo **catorce punto setenta y ocho puntos sobre quince (14.78/15.00)**, en razón de que, una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias**: el almacén es pequeño, estaba ordenado y todos los anaqueles y áreas estaban señalizadas según el tipo de evidencia custodiada; en cuanto a la **Identificación de Evidencias**: todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y en custodia de evidencias; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros**: todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban registradas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba, por lo que hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego**: todas las armas de fuego que fueron seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total estaban descargadas y debidamente identificadas y embaladas en las cajas según el tipo de arma (corta o larga); respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental, y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor**: hay una parte de uno de los anaqueles destinado al almacenamiento de las armas blancas, las cuales están verificadas, correctamente embaladas con la parte filosa o punzante recubierta en su totalidad e identificadas con la tarjeta de identificación. Los documentos originales son colocados en los expedientes, el custodio guarda una copia de estas. Generalmente, los objetos de valor son entregados a los dueños por lo que no se guardan en el almacén. Cuando entra dinero, este es depositado en una cuenta bancaria de la PGR y se guarda el comprobante del depósito bancario. Existe una caja de metal con llave dentro del almacén para cuando exista algún objeto de valor sea colocado allí. El custodio tiene la llave de dicha caja fuerte; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores**: esta fiscalía cuenta con tres (3) locales que son utilizados para almacenar vehículos. Todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y custodia de evidencias y registradas en el registro de evidencias; sobre del componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias**: el almacén se encuentra en la entrada de la fiscalía, cuenta con acceso restringido, el área es segura y hay dos (2) puertas de metal con candado antes de entrar al almacén. De las tres (3) áreas que utilizan como almacén exterior, sólo la que se encuentra en Lavador es utilizada para los motores y otras evidencias, la cual está bajo llave que es responsabilidad del custodio. El área que está en la Fortaleza tiene acceso restringido. El área ubicada en El Cactus no es restringida y no tiene ningún tipo de seguridad.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **cero puntos sobre diez (0.00/10.00)**, debido a que fue imposible evaluar esta dependencia, en virtud que la misma desde su período de gestión que inicio el 21 de septiembre del 2018, sólo reporta un (1) único fondo que correspondiente al mes de agosto de ese mismo año. Se

llevaron a cabo las gestiones correspondientes y entrenamientos necesarios a la coordinadora de esa dependencia y sin tener resultados en la presentación de la solicitud de reposición de fondos. De igual modo, fueron solicitados los soportes de las deudas contraídas por esa dependencia para ser pagadas por la sede central, siendo infructuoso hasta el mes de mayo del año 2023; esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que, en el proceso de esta auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que, en la gestión de la fiscal durante el período desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, las operaciones de la dependencia se manejan sin recibir el fondo operativo. A partir de las revisiones, se evidenció que se realizaron compras sin tomar en cuenta la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones, las normas y controles internos establecidos por la institución, en vista de que durante el proceso de la auditoría algunas de estas presentaron debilidades como son: pagos efectuados de manera directa, pagos por concepto de reembolsos y pagos superior al 20% del fondo operativo, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **seis sobre quince (6.00/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de Las Matas de Farfán, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de Las Matas de Farfán, realizada a la **Lcda. Marggie Antonia Viloría Caraballo**, procuradora fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **sesenta y cinco punto setenta y ocho sobre cien (65.78/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
6.00	0.00	24.00	14.78	21.00	65.78

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, la **Lcda. Marggie Antonia Viloría Caraballo**, procuradora fiscal, titular de la fiscalía de Las Matas de Farfán, no ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y a la titular de la fiscalía de Las Matas de Farfán, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XIV. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE EL SEIBO.

DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen un carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad,

favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-11, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobara los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de El Seibo, la cual se encuentra a cargo del **Lcdo. Jorge Manuel Herrera Rondón**, procurador fiscal, éste obtuvo una puntuación total de **sesenta y dos puntos cincuenta y tres sobre cien (62.53/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, se observó que el evaluado presenta evidencias de reuniones con su equipo y sectores representativos de la sociedad, las cuales demuestran que ha tomado medidas para hacer efectiva la persecución. Se evidencian pocas gestiones, ya que sólo aporta dos (2) oficios del 2018 y uno (1) del 2020, muestra indicadores de persecución que reflejan falta de información sobre las novedades de relevancias, sin evidenciar gestiones tendentes a conocer los procesos en plazo razonable. Su jurisdicción es base de importantes organizaciones transnacionales del crimen organizado, pero, las gestiones levantadas no reflejan acciones coordinadas y consistentes en el tiempo que se hayan realizado con agencias de investigación para requerir el apoyo necesario a fin de investigar estas estructuras, lo que es indicativo que el titular ha tenido un rol pasivo como el gerente de la dirección funcional de la investigación en su jurisdicción, hallazgos que llevaron a la asignación de **quince puntos sobre veinticinco (15.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo**, y de **veinte puntos sobre treinta y cinco (20.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de El Seibo obtuvo **catorce punto cero seis puntos sobre quince (14.06/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias:** el almacén es pequeño pero está ordenado, los anaqueles están numerados y todas las áreas señalizadas según el tipo de evidencia custodiada; en cuanto a la **Identificación de Evidencias:** todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y custodia de evidencias; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros:** de las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, nueve (9) de ellas estaban registradas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba, por lo que en su mayor parte hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego:** de las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, nueve (9) de ellas estaban debidamente identificadas y correctamente embaladas; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental, y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor:** una parte de uno de los anaqueles destinado al almacenamiento de las armas blancas, las cuales están verificadas y correctamente embaladas con la parte filosa o punzante recubierta en su totalidad e identificadas con la tarjeta de identificación. Los expedientes se encuentran en el área de Archivo Documental, custodiado por la encargada del almacén. Cuando llega evidencia documental esta se coloca dentro del expediente y se guarda en el archivo de acuerdo con el fiscal gestor del caso, cada fiscal tiene un color asignado para sus expedientes. Cuando llega a la fiscalía un caso en el que se haya ocupado dinero, lo que procede es depositarlo en la cuenta de la Procuraduría General, luego, se guarda el comprobante de depósito conjuntamente con una tarjeta de identificación de esa evidencia en una caja que está ubicada en el Anaquel 'C9' del área de Archivo Documental del almacén. La encargada lleva un histórico de los depósitos realizados en un formulario llamado Registro de Depósitos Bancarios. En lo que respecta a las joyas, si estas pertenecen a la víctima del caso son devueltas inmediatamente. Actualmente, no hay joyas de alto valor en el almacén. En lo que va de la gestión de la actual encargada del almacén no han entrado casos en los que las joyas hayan pertenecido al imputado; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores:** el área exterior no está techada y se encuentra en la parte trasera del Palacio de Justicia. Los motores y los vehículos están separados, estos están colocados de manera ordenada. De todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, nueve (9) de ellas estaban debidamente identificadas con la tarjeta de identificación y registradas en el registro de evidencias; sobre del componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias:** en el almacén interno hay una puerta de hierro con candado, la llave de este almacén es de uso exclusivo de la encargada. El área destinada para el almacén externo se encuentra en la parte trasera del Palacio de Justicia. El área destinada para el resguardo de los motores y vehículos carece de seguridad, no está techada ni cercada. Se han perdido piezas de los motores que se encuentran allí. Aunque el área no es techada se deben tomar las medidas necesarias para asegurar la protección de las evidencias allí ubicadas. Se han dado casos de pérdida y robo de piezas de los motores y vehículos que se encuentran en el área exterior.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **tres puntos cero nueve sobre diez (3.09/10.00)**, en razón a que esta dependencia

incumplió de manera considerable con las políticas, debido a que la reposición del fondo operativo se efectuó fuera del tiempo oportuno, sólo ejecutaron dos (2) o tres (3) solicitudes de reposición de fondo por año. El pago de los impuestos retenidos a los proveedores es llevado cabo sin tomar en cuenta el plazo adecuado u oportuno, incumplimiento en la aplicación de la política para uso y manejo del combustible; esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que en el proceso de esta auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión del fiscal evaluado durante el período desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2022, se realizaron compras sin tomar en cuenta la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones, las normas y controles internos establecidos por la institución, en vista de que durante el proceso de la auditoría algunas de estas presentaron debilidades como son: pagos realizados sin los soportes que establece la normativa existente para un debido proceso de compra, pagos superior al 20% del fondo operativo y compras efectuadas por la sede central y pagadas por esta fiscalía sin los debidos soportes. Cabe destacar que durante el período auditado se observaron constantes mejorías en los procesos de esta dependencia, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **diez puntos treinta y ocho sobre quince (10.38/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de El Seibo, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de El Seibo, realizada al **Lcdo. Jorge Manuel Herrera Rondón**, procurador fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **sesenta y dos punto cincuenta y tres sobre cien (62.53/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
10.38	3.09	15.00	14.06	20.00	62.53

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación el **Lcdo. Jorge Manuel Herrera Rondón**, procurador fiscal, titular de fiscalía de El Seibo, no ha obtenido la puntuación suficiente que lo habilita para ser considerado por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y al titular de la fiscalía de El Seibo, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XV. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE HATO MAYOR DEL REY.

DÉCIMA SEXTA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos

funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen un carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel

conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-11, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria

celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobara los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha

recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de Hato Mayor del Rey, la cual se encuentra a cargo de la **Lcda. Marleni Altagracia Guante Barona**, procuradora fiscal, ésta obtuvo una puntuación total de **ochenta y dos puntos sobre cien (82.00/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, la titular evaluada aportó evidencias de su gestión, enviando un (1) informe mediante el cual remite las evidencias solicitadas en el que se hace referencia a la celebración de reuniones con el equipo de trabajo, presenta veinte (20) fotografías (identificadas) vinculadas a igual número de actividades consistentes en reuniones y charlas con la Policía Nacional y agencias investigativas, mesa multisectorial con el Poder Judicial, con el gobierno local, el Consejo Nacional de la Niñez (“CONANI”), el Ministerio de la Mujer, juntas de vecinos, asociaciones y centros educativos. De igual manera, se observa evidencia de que la evaluada ha tomado medidas para hacer efectiva la dirección funcional de la investigación, informando de manera oportuna las novedades importantes de su jurisdicción, además de que suele requerir asistencia oportuna en los casos de alto perfil. Remite de manera eficaz los indicadores de gestión, mostrando conocimiento de la criminalidad de su jurisdicción, así como aporta evidencias de hacer gestiones oportunas para perseguirla de manera eficiente, hallazgos que llevaron a la asignación de **veinticuatro puntos sobre veinticinco (24.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veintiséis puntos sobre treinta y cinco (26.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, ejecutado por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de Hato Mayor del Rey obtuvo **trece puntos cero cinco puntos sobre quince (13.05/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias:** el almacén está ordenado, los anaqueles están numerados y las áreas señalizadas según el tipo de evidencia custodiada; en cuanto a la **Identificación de Evidencias:** todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y custodia de evidencias; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros:** de todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, ocho (8) estaban registradas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba, por lo que, en su mayoría, hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego:** todas las armas de fuego que fueron seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total estaban descargadas. La mayoría de las armas de fuego se encuentran dentro de una estructura o armario de metal bajo llave dentro del almacén. De las armas de fuego seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, ocho (8) de ellas estaban debidamente identificadas y embaladas, algunas en cajas, otras en folders o sobres; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental, y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor:** una parte de uno de los anaqueles está destinado al almacenamiento de las armas blancas. Aunque la mayoría de las armas blancas están correctamente embaladas, es decir, el filo o parte punzante se encuentra recubierto con papel o cartón, se observan varios machetes sin recubrir, representando una oportunidad de mejora en ese aspecto, para evitar accidentes. En el caso del dinero se procede a depositarlo en la cuenta de la PGR del Banco de Reservas y se guarda el comprobante de depósito, lo cual se llevan a cabo semanalmente. Todos los informes periciales y evidencias documentales se guardan en los expedientes, con excepción de los comprobantes de depósitos bancarios que son guardados en una caja ubicada en el anaquel 'B-23'. Cuando ingresa casos con joyas que pertenecen a las víctimas, estas se devuelven, pero deben firmar un acuerdo de presentarlas a la fiscalía en caso de ser requeridas. Actualmente, no hay joyas ni objetos de alto valor resguardados en el almacén; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores:** poseen dos (2) espacios o áreas de almacén externo, uno está ubicado en un Destacamento Policial, que se utiliza la parte trasera de este y allí se guardan los vehículos y motores de casos activos/abiertos, mientras que el otro es una estructura techada que se encuentra en el exterior del Palacio de Justicia donde guardan motores de casos inactivos/cerrados. Al momento de la auditoría ninguno de los vehículos ni motores ubicados en el almacén externo ubicado en el Destacamento tenían la tarjeta de identificación. En este lugar había cinco (5) vehículos y treinta y dos (32) motores. Estas tarjetas se observaron tras la comisión regresar a la fiscalía y verificar que estaban registradas en el registro de evidencias, lo que significa que las evidencias custodiadas en el área exterior están registradas, pero carecen de la debida identificación, de ahí que sólo obtuvieron la mitad de los puntos adjudicados a este aspecto; sobre del componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias:** en el almacén interno hay una puerta de hierro con candado cuya llave es de uso exclusivo de la encargada. El área destinada para el almacén externo está ubicada en la parte trasera de un destacamento policial y allí hay una cárcel preventiva, por lo que es restringido el acceso. La estructura techada y bajo llave que se encuentra en la parte exterior del Palacio de Justicia es más seguro que el área que ocupan en el Destacamento,

pero para poder utilizarla a estos fines deben disponer de los motores que se encuentran guardados allí.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete puntos sobre diez (7.00/10.00)**, en razón a que esta dependencia incumplió con ciertas políticas, al realizar algunas compras por montos que superan el 20% del tope de asignación, además de que se observó retraso en el pago de las retenciones realizadas a los proveedores, sin realizar en tiempo oportuno las reposiciones del fondo operativo. Asimismo, se evidencian expedientes incompletos con falta de certificación de impuestos, RPE, cotización y órdenes de compra; esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que, en el proceso de esta auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión de la fiscal durante el período desde el 1 de enero de 2019 hasta el 17 de octubre de 2022, se llevaron a cabo compras sin tomar en cuenta la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones, las normas y controles internos establecidos por la institución, en vista de que durante el proceso de la auditoría algunas de estas presentaron debilidades como son: pagos efectuados sin los soportes que establece la legislación existente para un debido proceso de compra, pagos superiores al 20% del fondo operativo y compras realizadas por la sede central y pagadas por esta fiscalía sin los debidos soportes, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **once punto noventa y cinco sobre quince (11.95/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de Hato Mayor del Rey, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de Hato Mayor del Rey realizada a la **Lcda. Marleni Altagracia Guante Barona**, procuradora fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **ochenta y dos puntos sobre cien (82.00/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
11.95	7.00	24.00	13.05	26.00	82.00

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, la **Lcda. Marleni Altagracia Guante Barona**, procuradora fiscal, titular de la fiscalía de Hato Mayor del Rey, ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y a la titular de la fiscalía de Hato Mayor del Rey, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XVI. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE SANTIAGO RODRÍGUEZ.

DÉCIMA SÉPTIMA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen un carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en

aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-II, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán

habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobara los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de Santiago Rodríguez, la cual se encuentra a cargo de la **Lcda. Sumaya Francisca Rodríguez**, procuradora fiscal, ésta obtuvo una puntuación total de **ochenta puntos setenta y cuatro sobre cien (80.74/100.00**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que de acuerdo a los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, la titular evaluada presentó evidencias de reuniones y encuentro con sectores representativos de su jurisdicción, aportando veinticinco (25) comunicaciones dirigidas a los miembros del Ministerio Público y a la Policía Nacional, con instrucciones relacionadas a la dirección funcional de la investigación, de las cuales: tres (3) son del año 2019, once (11) del año 2020, cinco (5) del año 2021 y seis (6) del año 2022. Además, la titular aportó (9) formularios “Minuta de Reunión”, correspondientes a igual número de reuniones celebradas con miembros del equipo

de trabajo, que recogen: la fecha, participantes, lugar y temas tratados, así como, la firma de los participantes. En los mismos se observa que entre los temas tratados está el relacionado a garantizar el conocimiento de los casos en un plazo razonable. La evaluada tiende a informar de manera oportuna las novedades de relevancia que ocurren en su jurisdicción; hallazgos que llevaron a la asignación de **veintidós puntos sobre veinticinco (22.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veinticinco puntos sobre treinta y cinco (25.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevado a cabo por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de Santiago Rodríguez, obtuvo **catorce punto cincuenta y un puntos sobre quince(14.51/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias:** el almacén es pequeño y está prácticamente lleno a capacidad, sin embargo, las evidencias y el espacio están ordenados, los anaqueles numerados y las áreas señalizadas según el tipo de evidencia que corresponde; en cuanto a la **Identificación de Evidencias:** todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y custodia de evidencias; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros:** mantiene un registro digital y un archivo físico con la información de las evidencias. Todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban registradas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba, por lo que hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego:** todas las armas de fuego que fueron seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total estaban descargadas y debidamente identificadas y embaladas, algunas en cajas, otras en folders o sobres; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental, y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor:** dentro del almacén hay una parte de uno de los anaqueles destinado al almacenamiento de las armas blancas, las cuales están embaladas correctamente, con la parte punzante o filosa recubierta e identificadas con la tarjeta de identificación. Hay un área destinada para el archivo de expedientes, que está ubicado antes de entrar al almacén de evidencias físicas. Los informes y documentos originales se encuentran archivados en cada expediente en el archivo documental. En esta fiscalía no hay joyas ni objetos de alto valor, tienen una caja fuerte para estos fines, pero no la han usado pues no han tenido la necesidad. Con respecto a los casos en los que se ocupa dinero en efectivo lo que procede es depositarlo en el Banco de Reservas y guardar como evidencia el comprobante de depósito acompañado de la tarjeta de identificación correspondiente. Además, asientan el número del comprobante de depósito en un Registro de depósitos bancarios; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores:** el área exterior está ordenada, se encuentra en el parqueo del Palacio de Justicia donde tienen vehículos y motores/motocicletas bajo custodia en tres (3) partes: en la parte frontal, en la parte lateral y en la parte trasera. De las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, algunas no tenían colocada la tarjeta de identificación, pero sí fueron encontrados en el Registro de Evidencias. Por ende, cumplen con el registro y no con la identificación de las evidencias; sobre del componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias:** el almacén interno se encuentra dentro de la Fiscalía, hay una puerta de hierro con seguro. La encargada del almacén es que tiene la custodia exclusiva de las llaves. El área de almacén externo de esta fiscalía se encuentra es el parqueo del

Palacio de Justicia y se ha destinado para el almacenamiento de los vehículos y motores. En ese sentido, el área tiene acceso restringido pues las entradas del Palacio están custodiadas.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete punto sesenta (7.60/10.00) sobre diez**, en razón a que esta dependencia incumplió con ciertas políticas, en tanto realizaron compras por monto que superan el 20% del tope de asignación, así como que, en el trámite de la solicitud de reposición de fondos presentan expedientes de compras sin certificación de impuestos, RPE, presentaron retraso en el pago de las retenciones realizadas a los proveedores, entrega de combustibles sin soporte que justifiquen el gasto y en muchas de las reposiciones realizaron los desembolsos sin haber realizado el cálculo de diagrama de distancia; esto así, de acuerdo al reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que en el proceso de esta auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión de la fiscal durante el período auditado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2022, se realizaron compras sin tomar en cuenta la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones, las normas y controles internos establecidos por la institución, en vista de que durante el proceso de la auditoría algunas de estas presentaron debilidades como son: pagos efectuados de manera directa, pagos superiores al 20% del fondo operativo y pagos sin tener anexos todas las documentaciones que conlleva el debido proceso para la erogación de fondos por los diferentes tipos de gastos en que incurre la dependencia. Cabe destacar que esta dependencia ha presentado mejora constante de los procesos; hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **once punto sesenta y tres puntos sobre quince (11.63/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de Santiago Rodríguez, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de Santiago Rodríguez, realizada a la **Lcda. Sumaya Francisca Rodríguez**, procuradora fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **ochenta punto setenta y cuatro puntos sobre cien (80.74/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
11.63	7.60	22.00	14.51	25.00	80.74

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, la **Lcda. Sumaya Francisca Rodríguez**, procuradora fiscal, titular de la fiscalía de Santiago Rodríguez, ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y a la titular de la fiscalía de Santiago Rodríguez, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XVII. RESULTADOS EVALUACIÓN FISCALÍA DE DAJABÓN.

DÉCIMA OCTAVA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen un carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-II, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-II y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobaba los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando: Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la fiscalía de Dajabón, la cual se encuentra a cargo de la **Lcda. Yeisin Alcántara Ciprián**, procuradora fiscal, ésta obtuvo una puntuación total de **setenta y tres punto cuarenta y nueve puntos sobre cien (73.49/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, la titular evaluada aportó evidencias de reuniones con actores del sistema y la comunidad, pero, algunas de esas evidencias son certificaciones, lo que pone de relieve la necesidad de que esos encuentros sean mejor documentados, para poder obtener mayor efectividad de estos. Se evidencia ausencia de fallos de no ha lugar y de las absoluciones, lo que expone la necesidad de mejorar su sistema de indicadores de gestión. La evaluada reportó una cantidad exorbitante de criterios de oportunidad que hace necesario revisar los criterios de aplicación de vía procesal, ya que están por encima de los indicadores de decisiones de fondos. Se observa una reducida tendencia a reportar novedades ni requerir apoyo, hallazgos que llevaron a la asignación de **veinte puntos sobre veinticinco (20.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veinte puntos sobre treinta y cinco (20.00/35.00) Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, ejecutado por la Dirección General de Carrera, la fiscalía de Dajabón obtuvo la totalidad de los puntos disponibles, es decir, **quince puntos sobre quince (15.00/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias:** el almacén, a pesar de ser pequeño estaba ordenado y todas las áreas señalizadas según el tipo de evidencia custodiada; en cuanto a la **Identificación de Evidencias:** todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con una tarjeta de identificación y custodia de evidencias; en cuanto al **Registro de Evidencias, la Conciliación de Datos entre la Identificación de las Evidencias y los Registros:** todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban registradas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba, por lo que hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; en relación con la **Inspección de Armas de Fuego:** todas las armas de fuego seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total estaban descargadas y debidamente identificadas y embaladas, algunas en cajas, otras en folders o sobres; respecto de la **Inspección de Informes Periciales y Evidencia Documental, y la Inspección de Dinero en Efectivo, Joyas y Objetos de Valor:** dentro del almacén hay una parte de uno de los anaqueles destinado al almacenamiento de las armas blancas, todas las cuales estaban verificadas y correctamente embaladas, con la parte filosa o punzante recubierta en su totalidad e identificadas con la tarjeta de identificación. La evidencia documental, informes periciales, etc., se coloca dentro de los expedientes los cuales se encuentran dentro del almacén en uno de los anaqueles destinados a este fin. El procedimiento establecido para cuando llegan casos a la fiscalía en los que se ha ocupado dinero en efectivo es que este se deposita en la cuenta de la Procuraduría General y el comprobante de depósito es guardado en el almacén, acompañado de una tarjeta de identificación dentro de una caja destinada a este tipo de evidencias y se asienta la entrada en el Registro de Evidencias. Actualmente, en esta fiscalía no hay joyas ni evidencias de alto valor económico; en cuanto a la **Inspección de Área Exterior y la Inspección de Vehículos y Motores:** esta fiscalía tiene un área designada para el almacén externo que se encuentra en el parqueo del Palacio de Justicia. Está debidamente señalizada y los vehículos, motores y motocicletas están colocados de manera ordenada. Todas las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, estaban debidamente identificadas con la tarjeta de identificación y registradas en el registro de evidencias; sobre del componente relativo a la **Seguridad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias:** en el almacén interno hay una puerta de hierro con seguro y además hay cámaras de seguridad dentro del almacén. El área destinada para el almacén externo se encuentra en la parte trasera del Palacio de Justicia por lo que el acceso es restringido para aquellos que no laboran allí; hay seguridad.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete punto ochenta y siete puntos sobre diez (7.87/10.00)**, en razón a que esta dependencia incumplió con ciertas políticas, ya que realizó compras de combustibles que superan el 20% del tope de asignación, se entregó combustible sin el cálculo de acuerdo con el diagrama de distancia. Además, presentaron expedientes de compras sin certificación de impuestos, RPE. Presentaron retraso en el pago de las retenciones realizadas a los proveedores, por igual desembolsos en el fondo de viático sin la firma del beneficiario, cálculo de estos sin establecer la hora de salida y posible llegada y sin poner el cargo del beneficiario y sin hoja de ruta que

demuestren el traslado realizado; esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que en el proceso de esta auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión de la fiscal evaluada durante el período desde el 1 de enero de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2022, se realizaron compras sin tomar en cuenta la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones, las normas y controles internos establecidos por la institución, en vista de que durante el proceso de la auditoría algunas de estas presentaron debilidades como son: pagos efectuados de manera directa, pagos por concepto de reembolsos, pagos superiores al 20% del fondo operativo y pagos sin tener anexos las documentaciones que conlleva el debido proceso para la erogación de fondos por los diferentes tipos de gastos en que incurre la dependencia. Cabe destacar que esta dependencia ha presentado mejora constante de los procesos, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **diez punto sesenta y dos puntos sobre quince (10.62/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la fiscalía de Dajabón, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la fiscalía de Dajabón, realizada a la **Lcda. Yeisin Alcántara Ciprián**, procuradora fiscal, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **setenta y tres punto cuarenta y nueve sobre cien (73.49/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
10.62	7.87	20.00	15.00	20.00	73.49

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, la **Lcda. Yeisin Alcántara Ciprián**, procuradora fiscal, titular de la fiscalía de Dajabón, ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y a la titular de la fiscalía de Dajabón, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XVIII. RESULTADOS EVALUACIÓN PROCURADURÍA REGIONAL DE PUERTO PLATA.

DÉCIMO NOVENA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen un carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad,

favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-11, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobara los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la Procuraduría Regional de Puerto Plata, la cual se encuentra a cargo del **Lcdo. Santo Ysidro Fabián Beltré**, procurador general de Corte de Apelación, éste obtuvo una puntuación total de **ochenta y uno punto setenta y cinco puntos sobre cien (81.75/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, el titular presenta evidencia de las investigaciones realizadas para promover el ejercicio de la acción pública, por sí o por intermedio de los procuradores generales de Corte de Apelación a su cargo; en todos aquellos casos cuyo conocimiento en primera instancia corresponde a su jurisdicción, presenta evidencia de dictar directrices a los fiscales bajo su dirección. Hace solicitudes al juez de ejecución de pena. Asimismo, aporta evidencias de realizar requisas e inspección en Centro de Corrección y Rehabilitación de Puerto Plata, hallazgos que llevaron a la asignación de **veinticuatro puntos sobre veinticinco (24.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo**, **veintiséis puntos sobre treinta y cinco (26.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales** y **nueve puntos sobre diez (9.00/10.00)** en el indicador de **Gestión Penitenciaria**.

Considerando (25): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete punto cuarenta puntos sobre diez (7.40/10.00)**, en razón de que esta dependencia incumplió ciertas políticas, en tanto realizaron compras por monto que superaron el 20% del tope de asignación, mientras que respecto del trámite de la solicitud de reposición de fondo presentaron expediente de compras sin certificación de impuestos, RPE, esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (26): Que en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión del titular durante el período 2019 hasta septiembre del 2022, se realizaron compras sin considerar la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones, debido a que se ejecutaron compras de bienes y servicios, sin tomar en cuenta las leyes, normas y controles internos establecidos, se llevaron a cabo gastos sin comprobantes fiscales, reposiciones realizadas agotado el 80% del fondo, entre otros; dichos procesos y debilidades presentan mejoras considerables, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **siete punto sesenta y tres puntos sobre diez (7.63/10.00)**.

Considerado (27): Que, en cuanto a los resultados de la evaluación de servicios al ciudadano, llevada a cabo por la Secretaría General del Ministerio Público, el procurador regional de Puerto Plata obtuvo **siete punto setenta y dos puntos sobre diez (7.72/10.00)**, en donde en los criterios de **Evaluación de Gestión:** los evaluadores indicaron que el evaluado informó que remite cada tres meses las estadísticas. Sumando a los propios insumos de la Secretaría General, se hizo una revisión posterior con la Dirección de Estadísticas y Análisis de la PGR para verificar si la información es remitida a esa dependencia; confirmando que no las remiten; hay conceptos legales sobre los cuales no hay claridad, en especial algunos dispuestos por el Tribunal Constitucional sobre los 'procesos penales abiertos' y si ello debe de limitar los derechos de los ciudadanos a asociarse; en la **Evaluación y medición de los procesos:** en donde se enfocaron los evaluadores en los procesos delegados y capacidad de supervisión del personal operativo para temas de asociaciones sin fines de lucro, en donde se determinó que pueden haber oportunidades de mejora en la capacitación del personal a su cargo y en la **Encuesta de satisfacción:** en donde fueron posible realizar entrevistas telefónicas a usuarios para medir el nivel de satisfacción, revelando los ciudadano un alto nivel. Se identificó que cuentan con métodos y canales impresos, digitales y telefónicos para facilitar el contacto con los ciudadanos que requieren atenciones en esta procuraduría regional, así como, con un espacio para la recepción de expedientes y atención del usuario debidamente identificada lo que facilita gestión y la impresión al usuario. Al revisar los expedientes, se constató que estos archivan por orden cronológico y orden alfabético, siguiendo los lineamientos oficiales que se han trazado sobre archivo de expediente.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la Procuraduría Regional de Puerto Plata, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la Procuraduría Regional de Puerto Plata, realizada al **Lcdo. Santo Ysidro Fabián Beltré**, procurador general de Corte de Apelación, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **ochenta y uno punto setenta y cinco sobre cien (81.75/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Servicio al ciudadano	Procesos Penales	Gestión Penitenciaria	Total
7.63	7.40	24.00	7.72	26.00	9.00	81.75

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación el **Lcdo. Santo Ysidro Fabián Beltré**, procurador general de corte de Apelación, titular de la procuraduría regional de Puerto Plata, ha obtenido la puntuación suficiente que lo habilita para ser considerado por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y al titular de la Procuraduría Regional de Puerto Plata, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XIX. RESULTADOS EVALUACIÓN PROCURADURÍA REGIONAL DE LA VEGA.

VIGÉSIMA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados

durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-11, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobara los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo,

joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la procuraduría regional de La Vega, la cual se encuentra a cargo de la **Lcda. Jessica Ramírez Ullola**, procuradora general de Corte de Apelación, ésta obtuvo una puntuación total de **setenta y un punto noventa y cinco puntos sobre cien (71.95/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, durante el período evaluado la titular presenta evidencia de realizar informe de las situaciones que se presentan en su distrito judicial, presentó evidencia de las investigaciones realizadas para promover el ejercicio de la acción pública, por sí o por intermedio de los procuradores generales de corte de apelación a su cargo, en todos aquellos casos cuyo conocimiento en primera instancia corresponde a su jurisdicción, presenta evidencia de dar instrucciones particulares, presenta pruebas de hacer gestiones atinentes a sus funciones ante el juez de ejecución de la pena, asimismo ha aportado evidencia de que ha hecho algunas gestiones para mejorar las condiciones penitenciarias de los centros que están dentro de su jurisdicción; hallazgos que llevaron a la asignación de **veintidós puntos sobre veinticinco (22.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo**, **veinticuatro puntos sobre treinta y cinco (24.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales** y **cinco puntos sobre diez (5.00/10.00)** en el indicador de **Gestión Penitenciaria**.

Considerando (25): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **seis punto sesenta puntos sobre diez (6.60)**, en vista de que dependencia incumplió con múltiples políticas, en tanto no reportaron oportunamente las reposiciones de fondo operativo, realizaron compras por monto que superan el 20% del tope de asignación, en el trámite de la solicitud de reposición de fondo presentaron expediente de compras sin certificación de impuestos, RPE; esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (26): Que, en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión de la titular durante el período 2019 hasta el 31 de agosto del 2022, se realizaron compras sin tomar en consideración la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones, debido a que se realizaron compras de bienes y servicios, sin tomar en cuenta las leyes, normas y controles internos establecidos, ya que se verificó pago donde el beneficiario del cheque difería del proveedor que emitió la factura, pago realizado de manera directa sin cumplir con proceso de compra, pagos por concepto de reembolsos y pagos de viáticos a través de cheques emitidos desde el fondo. Dichos procesos y debilidades presentan mejoras considerables a partir del año 2021 y se observa un buen ambiente laboral en la dependencia; hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **siete punto cincuenta y nueve puntos sobre diez (7.59/10.00)**.

Considerado (27): Que, en cuanto a los resultados de la evaluación de servicios al ciudadano, llevada a cabo por la Secretaría General del Ministerio Público, la procuradora regional de La Vega obtuvo **seis punto setenta y seis puntos sobre diez (6.76/10.00)**, en donde en los criterios de **Evaluación de Gestión**: los evaluadores indicaron a pesar de que la titular reporta la remisión de las estadísticas de los casos manejados de forma proactiva con independencia de que la PGR no las solicita con regularidad, la Secretaría General hizo una revisión posterior con la Dirección de

Estadísticas y Análisis de la PGR para verificar si la información es remitida a esa dependencia; confirmando que no las remiten. Al preguntársele la manera en que los usuarios conocen los servicios y trámites al usuario en la dependencia, indicó que sólo cuentan con el método presencial. Esta dependencia tiene limitaciones en sus equipos hardware y soluciones informáticas, que impactan la eficiencia de los servicios. Se valoró de igual manera, las trabas o limitaciones que la dependencia hace a los usuarios que presentan ‘procesos penales abiertos’, sin que medie sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada para poder formar parte de una asociación sin fines de lucro. Se indicó también que la evaluada y el equipo pudiera necesitar refuerzos de conocimientos administrativos para el manejo de la documentación conforme los protocolos del Archivo General de la Nación; sobre la **Evaluación y medición de los procesos**: en donde se enfocaron los evaluadores en los procesos delegados y capacidad de supervisión del personal operativo para temas de asociaciones sin fines de lucro, en donde se determinó que pueden haber oportunidades de mejora, por temas de fondo, pero sin embargo, el equipo responde a las directrices de la titular. Se valoraron que las limitaciones tecnológicas y capacidades instaladas pudieran estar afectando los servicios y respecto de la **Encuesta de Satisfacción**: los evaluadores solo lograron contactar a tres usuarios quienes expresaron haber recibido un servicio satisfactorio, a pesar de que no son informados sobre los tiempos de respuesta y los seguimientos son solo de manera presencial. La procuraduría regional cuenta con un espacio para la recepción de expedientes y atención del usuario debidamente identificada con lo que la gestión se facilita.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la Procuraduría Regional de Puerto Plata, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la Procuraduría Regional de La Vega, realizada a la **Lcda. Jessica Ramírez Ullola**, procuradora general de Corte de Apelación, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **setenta y un punto noventa y cinco sobre cien (71.95/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Servicio al ciudadano	Procesos Penales	Gestión Penitenciaria	Total
7.59	6.60	22	6.76	24	5	71.95

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación la **Lcda. Jessica Ramírez Ullola**, procuradora general de Corte de Apelación, titular de la procuraduría regional de La Vega, ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y al titular de la Procuraduría Regional de La Vega, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XX. RESULTADOS EVALUACIÓN PROCURADURÍA REGIONAL DE BARAHONA.

VIGÉSIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen un carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-11, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio

Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobara los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en

la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la Procuraduría Regional de Barahona, la cual se encuentra a cargo de la **Lcda. Wendy Alexandra González Carpio**, procuradora general de Corte de Apelación, ésta obtuvo una puntuación total de **sesenta y dos punto cincuenta puntos sobre cien (62.50/100.00)** La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, la titular evaluada presenta evidencias de investigaciones realizadas en casos de su competencia, informa que en cuanto a las instrucciones generales dictadas a los procuradores fiscales titulares de los cuatros (4) distritos judiciales que le tocan supervisar, en su mayoría la misma han sido dadas de manera oral, en varias reuniones que se han realizado periódicamente con cada uno de ellos y que sólo tiene evidencia de una instrucción que hizo por escrito. Carece de evidencia de que interpone los recursos pertinentes en contra de las decisiones que deben ser recurridas, de acuerdo con los medios de impugnación que establece el Código Penal. No se observa evidencia de gestiones activas ante el Juez de Ejecución de la Pena orientadas a garantizar los derechos de las partes y haciendo las diligencias necesarias para ejecutar las órdenes

de arresto que notifica el juez. Informa que no envía estadísticas mensuales, sino ocasionalmente cuando le ha sido requerido algo en específico, razón por la que no hay evidencia de reportes de indicadores de gestión, hallazgos que llevaron a la asignación de **diecinueve puntos sobre veinticinco (19.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo**, **veinte puntos sobre treinta y cinco (20.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales** y **cinco puntos (5.00/10.00) sobre diez** en el indicador de **Gestión Penitenciaria**.

Considerando (25): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **cuatro punto veinte puntos sobre diez (4.20/10.00)**, en razón de que esta dependencia incumplió con múltiples políticas, por haber omitido reportar de manera oportuna las reposiciones de fondos operativos y realizar compras por monto que superan el 20% del tope de asignación. Además, en el trámite de la solicitud de reposición de fondos presentaron expediente de compras sin certificación de impuestos, RPE, y compras no autorizadas por el fondo; esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (26): Que en el proceso de auditoría ejecutado por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión de la titular, durante el período desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, para los años 2021 y 2022 las operaciones de la dependencia se manejaron sin recibir el fondos operativos; se ejecutaron compras sin tomar en cuenta la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones, las normas y controles internos establecidos por la institución, en vista de que durante el proceso de la auditoría algunas de estas presentaron debilidades como son: pagos realizados de manera directa, proceso de compra llevados a cabo por el secretario y titular de la dependencias, asistencia de la encargada administrativa de la fiscalía en el manejo del fondo de esta dependencia y pagos superior al 20% del fondo operativo. Es importante resaltar que los últimos cheques emitidos por la dependencia presentan notable mejora de cara el debido proceso de compra, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **siete puntos sobre diez (7.00/10.00)**.

Considerado (27): Que, en cuanto a los resultados de la evaluación de servicios al ciudadano, llevada a cabo por la Secretaría General del Ministerio Público, la procuradora regional de Barahona obtuvo **siete punto treinta puntos sobre diez (7.30/10.00)**, en donde en los criterios de **Evaluación de Gestión:** los evaluadores indicaron a pesar de que la titular reporta la remisión de las estadísticas de los casos manejados de forma proactiva con independencia de que la PGR no las solicita con regularidad, la Secretaría General hizo una revisión posterior con la Dirección de Estadísticas y Análisis de la PGR para verificar si la información es remitida a esa dependencia; confirmando que no las remiten. Esta jurisdicción tiene importantes limitaciones en términos de capacidades instaladas a nivel de soluciones informáticas. La procuraduría regional cuenta con un espacio para la recepción de expedientes y atención del usuario debidamente identificada, que facilita gestión. Al preguntársele la manera en que los usuarios conocen los servicios y trámites al usuario en la dependencia, indicó que pueden hacerlo no solo de forma presencial, sino que brinda asistencia telefónica, por igual. Los evaluadores resaltaron que esta dependencia tiene importantes limitaciones en términos de capacidades instaladas a nivel de soluciones informáticas, que obligan a procesos manuales, no eficientes; en cuanto a la **Evaluación y medición de los procesos:** en donde se enfocaron los evaluadores en los procesos delegados y capacidad de supervisión del personal operativo para temas de asociaciones sin fines de lucro, se determinó que el personal a

cargo amerita capacitaciones y dirección, sobre criterios de fondo y los protocolos del Archivo General, tras contrastar las informaciones aportadas por la titular, con el personal, en donde había diferencias que denotaban que la comunicación y nivel de instrucciones debía ser reforzado; en lo relativo a las **Encuesta de satisfacción**: esta fase contó con un levantamiento de solo dos (2) encuestas vía telefónica, debido a la nula asistencia de usuarios al momento de la evaluación en las instalaciones de la dependencia de Barahona. Los encuestados expresaron una alta satisfacción en los servicios brindados. La procuraduría regional cuenta con un espacio para la recepción de expedientes y atención del usuario debidamente identificada, que facilita gestión.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la Procuraduría Regional de Barahona, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la Procuraduría Regional de Barahona, realizada a la **Lcda. Wendy Alexandra González Carpio**, procuradora general de Corte de Apelación, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **sesenta y dos punto cincuenta puntos sobre cien (62.50/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Servicio al ciudadano	Procesos Penales	Gestión Penitenciaria	Total
7.00	4.20	19.00	7.30	20.00	5.00	62.50

SEGUNDO: SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, la **Lcda. Wendy Alexandra González Carpio**, procuradora general de Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Regional de Barahona, no ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y a la titular de la Procuraduría Regional de Barahona, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XXI. RESULTADOS EVALUACIÓN PROCURADURÍA REGIONAL DE SANTO DOMINGO.

VIGÉSIMO SEGUNDA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-II, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-II y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobaba los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la Procuraduría Regional de Santo Domingo, la cual se encuentra a cargo del **Lcdo. Francisco Alfredo Berroa Hiciano**, procurador general de Corte de Apelación, éste obtuvo una puntuación total de **setenta y ocho punto setenta y cinco puntos sobre cien (78.75/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, el titular presentó evidencias de investigaciones que se realizaron de casos cuya competencia era de la Procuraduría Regional de Santo Domingo, de decisiones oportunas de las recusaciones, investigaciones las cuales incluyen a terceros y a miembros del Ministerio Público, con privilegio de jurisdicción; por igual se presentan evidencias de instrucciones para fiscales de su región. En cuanto a la actividad recursiva esta no es amplia. Se aportó evidencia de los recursos conocidos, pero no se tiene evidencia de que se haya hecho gestión para mejorar la mora judicial ni para ejecutar las órdenes de arrestos de los condenados. En lo que respecta a las inspecciones de los centros penitenciarios que están en su jurisdicción hay evidencias de gestiones realizadas para cuestiones que van desde evaluaciones y traslados, pero no hay evidencias de informe o investigaciones en torno a las múltiples irregularidades que presenta la cárcel pública de La Victoria. Presenta evidencias suficientes de que ha hecho acciones para tutelar derechos fundamentales de privados de libertad. Escasa evidencia de solicitud de revocación de suspensión de pena, hallazgos que llevaron a la asignación de **veinticuatro puntos (24.00/25.00) sobre veinticinco** en el indicador de **Dirección y Liderazgo**, así como **veintiséis puntos (26.00/35.00) sobre treinta y cinco** en el indicador de **Procesos Penales** y **cinco puntos (5.00/10.00) sobre diez** en el indicador de **gestión penitenciaria**.

Considerando (25): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete punto veinte puntos sobre diez (7.20/10.00)**, debido a que esta dependencia incumplió algunas políticas, sobre reposiciones de fondo operativo, reportando fuera de plazo,

realizaron compras por montos que superan el 20% del tope de asignación. En el trámite de la solicitud de reposición de fondos, presentaron expedientes de compras sin certificación de impuestos, RPE, así como, identificación de retrasos en el pago de la retención realizada a los proveedores; esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (26): Que en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión del titular durante el período 2019 hasta el 30 de junio de 2022, se realizaron compras sin tomar en cuenta la Ley 340-06, de compras y contrataciones, con adquisición de bienes y servicios sin tomar en cuenta las leyes, normas y controles internos establecidos en artículos e insumos tales como: material y suministro de oficina, materiales de limpieza, compras de activos, materiales para el mantenimiento y reparación de edificaciones, combustible y mantenimiento de vehículos adjudicados de forma directa a suplidores. Además, se verificó que los documentos de soportes de los expedientes pagados estaban incompletos, aunque dichos procesos en la gestión actual se están mejorando continuamente; hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **siete punto setenta y siete sobre diez (7.77/10.00)**.

Considerado (27): Que, en cuanto a los resultados de la evaluación de servicios al ciudadano, llevada a cabo por la Secretaría General del Ministerio Público, la Procuraduría Regional de Santo Domingo obtuvo **ocho punto setenta y ocho puntos (8.78/10.00) sobre diez**, en donde en los criterios de **Evaluación de Gestión:** los evaluadores indicaron que el evaluado informó que remite cada tres meses las estadísticas. Sumando a los propios insumos de la Secretaría General, se hizo una revisión posterior con la Dirección de Estadísticas y Análisis de la PGR para verificar si la información es remitida a esa dependencia; confirmando que no las remiten. Del proceso agotado en esta jurisdicción se percibió que el titular evaluado ha mejorado los servicios brindados al usuario, en aspectos tales como las condiciones de los expedientes, instalaciones físicas, tiempo de respuesta al usuario y análisis de los casos. Los expedientes son archivados y registrados de manera cronológica y organizada, aun cuando en el levantamiento se ha identificado que en las instalaciones físicas hay una limitación de espacio; los expedientes son bien conservados. Esta dependencia cuenta con un espacio para la recepción de expedientes y atención del usuario debidamente identificada, lo que facilita la gestión y acceso de los usuarios en una dependencia que es altamente concurrida; en la **Evaluación y medición de los procesos:** en donde se enfocaron los evaluadores en los procesos delegados y capacidad de supervisión del personal operativo para temas de asociaciones sin fines de lucro, en donde se determinó que el personal está bien capacitado, es sensible y eficiente ante los requerimientos, identificando una oportunidad de mejora o reforzamiento en ciertos conocimientos de la legislación y mejores prácticas y de supervisión del equipo y en la **Encuesta de satisfacción:** se pudieron completar doce (12) encuestas a usuario, debido a la escasa asistencia de usuarios al momento de la evaluación, siete (7) de éstas fueron realizadas por vía telefónica y el resto en las instalaciones de la procuraduría regional durante el levantamiento. A pesar de que los encuestados expresaron una alta satisfacción en los servicios brindados, manifestaron que no les informaron los tiempos de respuestas de su solicitud y que no se les proporcionó un número telefónico o chat interactivo que le permitiera conocer el estatus de sus solicitudes. Es una debilidad recurrente en todas las jurisdicciones y un aspecto de mejora a ser tomado en cuenta para el futuro. La procuraduría regional cuenta con un

espacio para la recepción de expedientes y atención del usuario debidamente identificada; lo que facilita la gestión y acceso de los usuarios en una dependencia que es altamente concurrida.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la Procuraduría Regional de Santo Domingo, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-II,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la Procuraduría Regional de Santo Domingo, realizada al **Lcdo. Francisco Alfredo Berroa Hiciano**, procurador general de Corte de Apelación, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **setenta y ocho punto setenta y cinco (78.75/100.00) sobre cien**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Servicio al ciudadano	Procesos Penales	Gestión Penitenciaria	Total
7.77	7.20	24.00	8.78	26.00	5.00	78.75

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, el **Lcdo. Francisco Alfredo Berroa Hiciano**, procurador general de corte de Apelación, titular de la Procuraduría Regional de Santo Domingo, ha obtenido la puntuación suficiente que lo habilita para ser considerado por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y al titular de la Procuraduría Regional de Santo Domingo, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XXII. RESULTADOS EVALUACIÓN PROCURADURÍA REGIONAL DEL DISTRITO NACIONAL.

VIGÉSIMO TERCERA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-11, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobaba los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la Procuraduría Regional, la cual se encuentra a cargo del **Lcdo. José del Carmen Sepúlveda**, procurador general de Corte de Apelación, éste obtuvo una puntuación total de **ochenta y tres punto treinta y nueve puntos sobre cien (83.39/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, el titular evaluado presenta evidencias de las investigaciones realizadas para promover el ejercicio de la acción pública, por sí o por intermedio de los procuradores generales de Corte de Apelación a su cargo. De acuerdo con los inventarios presentados, trabajaron un total de veinticuatro (24) casos con privilegio de jurisdicción, además, presenta pruebas de decidir de manera oportuna las recusaciones presentadas. Aportó evidencias de interponer los recursos pertinentes en contra de las decisiones que deben ser recurridas, de acuerdo con los medios de impugnación que establece el Código Penal. Asimismo, hay evidencias de gestiones para que los casos dentro de su jurisdicción se conozcan en un plazo razonable. El centro de privación de libertad provisional bajo su jurisdicción funciona dentro de un estándar razonable; hallazgos que llevaron a la asignación de **veintitrés puntos sobre veinticinco (23.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo**, **veintiocho puntos sobre treinta y cinco (28.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales** y **ocho puntos sobre diez (8.00/10.00)** en el indicador de **Gestión Penitenciaria**.

Considerando (25): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **seis punto sesenta sobre diez (6.60/10.00)**, debido a que esta dependencia incumplió con varias políticas, al llevar a cabo compras por monto que superan el 20% del tope de asignación. En el trámite de la solicitud de reposición de fondos presentaron expedientes de compras sin certificación de impuestos, RPE, facturas sin comprobantes gubernamental, además de que registraron retrasos en el pago de las retenciones realizadas a los proveedores; esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (26): Que en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión del titular durante el período 2019 hasta el 31 de agosto del 2022, se realizaron compras sin tomar en consideración la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones, adquiriendo bienes y servicios sin tomar en cuenta las leyes, normas y controles internos establecidos, se verificaron compras por encima del valor máximo a desembolsar equivalente el 20% del fondo operativo. Se observa mantenimiento y reparación por encima del 10% del fondo asignado, reposiciones de caja chica con los fondos agotados en su mayoría, situaciones con la segregación en funciones, entre otras debilidades de controles internos. Cabe destacar que estos procesos han mejorado significativamente; hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **siete punto setenta y nueve sobre diez (7.79/10.00)**.

Considerado (27): Que, en cuanto a los resultados de la evaluación de servicios al ciudadano, a la Procuraduría Regional del Distrito Nacional se le asignaron **diez puntos (10.00/10.00) sobre diez**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la Procuraduría Regional del Distrito Nacional, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la Procuraduría Regional del Distrito Nacional, realizada al **Lcdo. José del Carmen Sepúlveda**, procurador general de Corte de Apelación, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **ochenta y tres punto treinta y nueve puntos sobre cien (83.39/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Servicio al ciudadano	Procesos Penales	Gestión Penitenciaria	Total
7.79	6.60	23.00	10.00	28.00	8.00	83.39

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, el **Lcdo. José del Carmen Sepúlveda**, procurador general de Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Regional del Distrito Nacional, ha aprobado la evaluación, tras haber sobrepasado la puntuación mínima requerida, mas no queda habilitado para ser considerado por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un período adicional consecutivo, por haber agotado ya dos (2) períodos consecutivos en la gestión.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y al titular de la Procuraduría Regional del Distrito Nacional, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XXIII. RESULTADOS EVALUACIÓN PROCURADURÍA ESPECIALIZADA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

VIGÉSIMO CUARTA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen un carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad,

favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-11, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobara los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la cual se encuentra a cargo del **Lcdo. Francisco Contreras Núñez**, procurador general de Corte de Apelación, éste obtuvo una puntuación total de **ochenta y seis punto sesenta y ocho puntos sobre cien (86.68/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, el titular evaluado presenta evidencias de la asistencia otorgada en todo el país a las distintas sedes del Ministerio Público, así como evidencias de mantener a la Dirección General de Persecución informada de todas las acciones operativas de interacción ciudadana realizada. Existen evidencias de tener un plan operativo enfocado a los desafíos que presentan los temas de su competencia. El evaluado muestra una buena articulación y comunicación con distintas organizaciones de la sociedad civil que trabajan a favor de la protección del medio ambiente, además de presentar un inventario de algunos operativos realizados dando asistencia a las coordinaciones del interior del país y al Gran Santo Domingo, durante el período 2021-2022, en el que se indica los representantes del Ministerio Público participantes, la fecha en que se realizaron y el tipo de operativo. En el inventario depositado se enuncian un total de sesenta y tres (63) operativos. De igual manera, se presentan evidencias de las gestiones realizadas para que los casos

de su especialidad se conozcan en un plazo razonable; hallazgos que llevaron a la asignación de **veinticuatro puntos sobre veinticinco (24.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo**, y de **treinta puntos sobre treinta y cinco (30.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que, en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales obtuvo **catorce punto cero nueve puntos sobre quince (14.09/15.00)**, debido a que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias**: el almacén está organizado. No está organizado por anaqueles, pues las evidencias que guardan tienden a ser voluminosas, pero las áreas donde están colocadas están debidamente señalizadas; en cuanto a la **Registro y Ubicación de Evidencias**: existe un registro impreso de todas las evidencias que se encuentran almacenadas. De las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, ocho (8) de ellas estaban inscritas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba, existiendo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; con relación al indicador **Evidencia Documental**: los documentos e informes periciales originales son depositados en los expedientes de cada caso y éstos son guardados en un área destinada a estos fines que no se encuentra dentro del almacén; mientras que respecto de la **Seguridad Área de Almacén Interno de Evidencias y Administración Almacén de Evidencias**: el almacén es seguro, contado con una puerta de cristal y un portón de hierro que la cubre. Las llaves son responsabilidad y custodia del encargado exclusivamente.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **seis punto setenta puntos sobre diez (6.70/10.00)**, debido a que esta dependencia incumplió con ciertas políticas, toda vez que realizó compras por monto que superan el 20% del tope de la asignación. En cuanto al trámite de la solicitud de reposición de fondos, presentaron expedientes de compras sin certificación de impuestos, RPE, facturas sin comprobantes, así como retraso en el pago de las retenciones realizadas a los proveedores, reposiciones de fondos de viáticos y de caja chica que superan el 60% del monto gastado; esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión del procurador general de Corte de Apelación evaluado, durante el período 2019 hasta el 31 de agosto del 2022, realizó compras sin considerar la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones, con adquisición de bienes y servicios sin tomar en cuenta las leyes, normas y controles internos establecidos, ya que se verificaron pagos ejecutados de manera directa por concepto de alquiler de impresora, así como pagos por concepto de reembolsos y pagos de combustibles sin factura de consumo. Cabe destacar que estos procesos y debilidades presentan mejoras considerables durante la gestión del magistrado, hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **once punto ochenta y nueve sobre quince (11.89/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, realizada al **Lcdo. Francisco Contreras Núñez**, procurador general de Corte de Apelación, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **ochenta y seis punto sesenta y ocho sobre cien (86.68/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
11.89	6.70	24.00	14.09	30.00	86.68

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, el **Lcdo. Francisco Contreras Núñez**, procurador general de Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y al titular de la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XXIV. RESULTADOS EVALUACIÓN PROCURADURÍA ESPECIALIZADA PARA EL CONTROL Y TRÁFICO DE ARMAS.

VIGÉSIMO QUINTA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-II, Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección

General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-11, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobaba los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima

resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la Procuraduría Especializada para el Control y Tráfico de Armas, la cual se encuentra a cargo de la **Lcda. Maura Altigracia Martínez Paulino**, procuradora general de Corte de Apelación, ésta obtuvo una puntuación total de **sesenta y seis punto treinta y siete puntos sobre cien (66.37/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, la titular carece de evidencias que permitan considerar que ésta haya asumido su rol tal como lo exige la ley, calificando que ha asumido un desempeño pasivo, sin tener prácticamente interacción con las fiscalías, a pesar de que en República Dominicana se han decomisado en los últimos 30 meses una cantidad de récord de armas de fuego y municiones, del uso de arma de fuego para robos, homicidios y casos de personas heridas. Se levantó la ausencia de interacción de esta procuraduría especializada para apoyar a las fiscalías con estos casos. Por igual, no existe prueba de que se haya desarrollado o propuesto algún plan o medida para el combate eficaz al tráfico, porte y tenencia ilegal de armas de fuego, e incluso esta dependencia especializada carece de indicadores esenciales sobre estos delitos. Refleja escasas evidencias de acciones de investigación realizadas, en su mayoría son de hace más de dos (2) años, siendo ausente la evidencia de que haya tomado alguna medida efectiva para que todos los casos de decomisos de armas y municiones en los puertos terminen en investigaciones solidas contra estructuras de tráfico internacional de armas de fuego; hallazgos que llevaron a la asignación de **veinticuatro puntos (24.00/25.00) sobre veinticinco** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **dieciocho puntos sobre treinta y cinco (18.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la Procuraduría Especializada para el Control y Tráfico de Armas, obtuvo **cinco punto veinticuatro puntos sobre quince (5.24/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias**: el almacén es pequeño, está ubicado en el sótano del edificio sede de la Procuraduría General de la República en un área pertenece al Departamento de Seguridad de la 'PGR' y ha sido prestado a esta procuraduría especializada. Se observó que los sacos que contienen las armas de fuego, relativas a las evidencias de la Procuraduría Especializada, estaban colocados sobre anaqueles sin ningún criterio de organización lógico, unos arriba de otros, además de que existen cajas que pertenecen al Departamento de Seguridad de la 'PGR' y que están apiladas y mezcladas con las evidencias de la Procuraduría Especializada. Los estantes y anaqueles no están identificados, ni numerados. Al no cumplir con esa delimitación de los espacios las evidencias de la Procuraduría Especializada y del referido departamento de seguridad están mezcladas e impera el desorden; en cuanto a la **Registro y Ubicación de Evidencias**: las armas de

fuego, sean cortas o largas, pertenecientes a casos de esta dependencia especializada se encuentran agrupadas por caso, dentro de sacos cerrados, con un cintillo de seguridad (precinto) que tiene un número único. Existe un inventario por sacos, lo cual no debe reemplazar la individualización de las armas, puesto que se podría afectar la cadena de custodia en caso de ruptura de uno o más de los sacos, de lo que resulta que esta procuraduría especializada no cumple con la debida identificación de las evidencias. Las evidencias (armas) se encuentran registradas, sin embargo, los anaqueles no están identificados. Los sacos están amontonados en los anaqueles, es decir que hay que mover o revisar cada uno para encontrar el precinto de seguridad que se busca. Por tal motivo, cumplen con el registro, pero no en la localización o ubicación de las evidencias, no existe concordancia en este punto; con relación al indicador **Evidencia Documental**: todos los documentos relativos a las remisiones y recepciones de armas de fuego, así como los reportes e informes del 'INACIF' son archivados en la oficina de la Procuraduría Especializada y asentados en su sistema; mientras que respecto de la **Seguridad Área de Almacén Interno de Evidencias y Administración Almacén de Evidencias**: la llave es custodiada por el encargado de seguridad de la 'PGR' el señor Andy V. Correa Gómez y el Joan Manuel Bonilla, es decir que, el custodio del almacén destinado al resguardo de las evidencias de esta Procuraduría Especializada no tiene control de acceso a dicho almacén y depende de la disponibilidad del encargado de seguridad de la 'PGR' para ingresar o retirar las evidencias cuando sea requerido. El acceso al área es restringido para personal que no sea del departamento de Seguridad, ya que esa es el área de reunión o estancia de ellos. El Custodio no puede acceder al área donde está la evidencia a menos que el encargado de seguridad le dé acceso. No es correcto que el custodio de las armas de la procuraduría especializada no tenga libre acceso al área, pero el acceso a dicho almacén sí cuenta con ciertas restricciones. Existe tráfico de personas que, aunque son personal de seguridad de la institución, no son los designados a la protección de las evidencias de la Procuraduría Especializada, razón por la que no hay un verdadero control de quién accede o manipula dichas evidencias.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete punto veinte sobre diez (7.20/10.00)**, en razón de que esta dependencia incumplió con ciertas políticas, ya que se realizaron compras que no están permitidas según las normas de control internos, además de presentar compras con facturas sin comprobantes gubernamentales, agregándose que las reposiciones de fondos se realizaron fuera del plazo oportuno; esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión de la procurador general de Corte de Apelación titular evaluada, durante el período desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2022, se realizaron operaciones sin tomar en cuenta, las normas y controles internos establecidos por la institución, en vista de que durante el proceso de la auditoría algunas de estas presentaron debilidades como son: reposiciones de fondos después de haberse agotado el porcentaje establecido y que los diferentes fondos son guardados juntos, los documentos sólo están de manera física y sin haberse digitalizados o escaneados, entre otras; hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **once punto noventa y tres sobre quince (11.93/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de

agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la Procuraduría Especializada para el Control y Tráfico de Armas, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la Procuraduría Especializada para el Control y Tráfico de Armas, realizada a la **Lcda. Maura Altagracia Martínez Paulino**, procuradora general de Corte de Apelación, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **sesenta y seis punto treinta y siete sobre cien (66.37/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
11.93	7.20	24.00	5.24	18.00	66.37

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, la **Lcda. Maura Altagracia Martínez Paulino**, procuradora general de Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada para el Control y Tráfico de Armas, no ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y a la titular de la Procuraduría Especializada para el Control y Tráfico de Armas, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XXV. RESULTADOS EVALUACIÓN PROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE CRÍMENES Y DELITOS CONTRA LA SALUD.

VIGÉSIMO SEXTA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-II, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen **un** carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-II, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-II, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-II y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobaba los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén

de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación

indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud, la cual se encuentra a cargo del **Lcdo. Rafael Antonio Brito Peña**, procurador general de Corte de Apelación, éste obtuvo una puntuación total de **ochenta y seis punto sesenta sobre cien (86.60/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, el titular evaluado presenta evidencias de asistir a las distintas fiscalías. En su gestión en la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud (PEDECSA), el titular, elaboró y puso a disposición del Ministerio Público un protocolo de pautas mínimas para abordar la investigación y procesamiento de casos, vinculados a la falsificación, contrabando y el comercio ilícito de productos regulados. Se puede comprobar que hay un Ministerio Público de la especializada designado, que actúa como enlace entre el órgano operativo y la especializada, y que funge como responsable de la obtención del mejor resultado final. Ha tenido un rol destacado en situaciones de emergencia como la crisis surgida a raíz de la venta de alcohol adulterado. Además, mantiene una relación de respeto y cooperación con las agencias afines a la especializada. El evaluado es un fiscal dispuesto, con alto sentido de la responsabilidad, sus acciones justipreciadas por las evidencias aportadas demuestran que busca la mejora constante; hallazgos que llevaron a la asignación de **veinticinco puntos sobre veinticinco (25.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veintisiete puntos sobre treinta y cinco (27.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (26): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la Procuraduría Especializada contra el Tráfico y Control de Armas, obtuvo la totalidad de puntos disponibles, es decir **quince puntos sobre quince (15.00/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias**: las evidencias de casos relacionados a delitos contra la salud son guardadas y custodiadas en los almacenes de las fiscalías ordinarias del lugar en donde son levantadas y son identificadas siguiendo el proceso establecido en cada dependencia; en cuanto a la **Registro y Ubicación de Evidencias**: al momento de la auditoría, las evidencias de esta dependencia que se encontraban en el almacén de Espailat ya habían sido descargadas por la fiscalía. Esto fue comprobado mediante la documentación de descargo que le fue entregado al equipo evaluador; con relación al indicador **Evidencia Documental**: se confirmó también que existe un Registro con los casos manejados, su estatus y que existe concordancia entre las evidencias y su ubicación; mientras que respecto de la **Seguridad Área de Almacén Interno de Evidencias y Administración Almacén de Evidencias**: el almacén de evidencias está dentro de la fiscalía por lo que es seguro y la encargada del almacén tiene la custodia y responsabilidad de las llaves de este.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete punto sesenta sobre diez (7.60/10.00)**, en razón de que en esta dependencia se realizó la apertura del fondo operativo el 24 de mayo de 2021, y luego de esa fecha no tuvo movimientos algunos, sin dar el uso para lo cual le dio apertura. Esta inactividad conllevó al cierre de fondo. En el fondo de viáticos se solicitaron reposiciones que superan el 60% del monto consumido, los desembolsos carecen de la hoja de viaje que certifica el lugar de destino donde se trasladaron, así como en el fondo de caja chica tienen compras con facturas sin comprobantes; esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión del titular durante el período desde el 01 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2022, se realizaron operaciones sin tomar en cuenta las normas y controles internos establecidos por la institución, en vista de que durante el proceso de la Auditoría algunas de estas presentaron debilidades como son: reposiciones de fondos después de haberse agotado el porcentaje establecido y diferentes fondos custodiados por la misma persona, los documentos solo están de manera física y no están escaneados; hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **doce puntos sobre quince (12.00/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud, realizada al **Lcdo. Rafael Antonio Brito Peña**, procurador general de Corte de Apelación, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **ochenta y seis punto sesenta sobre cien (86.60/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
12.00	7.60	25.00	15.00	27.00	86.60

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, el **Lcdo. Rafael Antonio Brito Peña**, procurador general de Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud, ha

aprobado la evaluación, tras haber sobrepasado la puntuación mínima requerida, mas no queda habilitado para ser considerado por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un período adicional consecutivo, por haber agotado ya dos (2) períodos consecutivos en la gestión.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y al titular de la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

XXVI. RESULTADOS EVALUACIÓN PROCURADURÍA ESPECIALIZADA CONTRA DE CRÍMENES Y DELITOS ALTA TECNOLOGÍA.

VIGÉSIMO SÉPTIMA RESOLUCIÓN

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del año 2015;

Vista: La Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013;

Visto: El Reglamento de Carrera del Ministerio Público, aprobado en la primera resolución de la décima primera sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 21 de junio de 2014;

Vista: La séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, que aprueba el manual o instructivo para la Evaluación de Titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales y Especializadas;

Vista: La segunda resolución de la segunda sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio público, celebrada en fecha 26 de abril del 2023, que instruye a la Comisión de Evaluación de las titularidades de fiscalías, procuradurías regionales y especializadas a que presenten un informe consolidado con los comentarios y resultados que permitan al Consejo Superior del Ministerio Público aprobar o desaprobar los resultados totalizados.

Considerando (1): Que el artículo 4, numeral 4 de la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011, dispone que el Consejo Superior del Ministerio Público es el responsable de *“formular y aplicar los instrumentos de evaluación de los representantes del Ministerio Público y del personal administrativo que lo integran”*.

Considerando (2): Que según el artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, todos los miembros que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a sus disposiciones, así como a los manuales técnicos de procedimientos que se derivaren del mismo, dentro de los cuales se encuentran los instrumentos de evaluación.

Considerando (3): Que de acuerdo con el párrafo I del referido artículo 2 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, sólo se excluye de su ámbito de aplicación, en las cuestiones inherentes a la carrera, al procurador general de la República y los procuradores adjuntos que no provengan de la misma. Asimismo, quedarán excluidos en el mismo sentido, todos aquellos funcionarios contratados para suplir funciones de manera temporal y aquellos miembros que tienen un carácter provisional en virtud de lo que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Considerando (4): Que la misma Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, dispone en sus artículos 36 y 41, respectivamente, que el procurador general de Corte de Apelación Titular y el procurador fiscal titular podrán ser confirmados en su mandato por un segundo y único período consecutivo previa evaluación de desempeño.

Considerando (5): Que las evaluaciones que permiten asignar las titularidades tienen una naturaleza distinta a las evaluaciones de desempeño ordinarias, puesto que deben revisar las competencias de sus titulares en aspectos gerenciales, financieros, administrativos y de técnicas y políticas de persecución, exigencias que no deberán hacerse a los demás miembros de carrera en las evaluaciones ordinarias.

Considerando (6): Que al tenor de lo que establece el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, la Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el manual o instructivo del sistema de evaluación de desempeño. A tales fines, la Dirección General de Carrera tiene el mandato de someter el referido manual o instructivo de evaluación de desempeño al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador o procuradora general de la República, para su aprobación.

Considerando (7): Que dando cumplimiento al mandato ordenado por el artículo 73 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, en fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Carrera sometió ante el Consejo Superior del Ministerio Público, un instrumento denominado “Propuesta de Evaluación de Titulares de Fiscalías, Procuradurías Regionales y Especializadas”, aprobado por el Consejo Superior mediante la séptima resolución adoptada en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de agosto del 2022, de conformidad con las facultades conferidas en Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público

Considerando (8): Que el Reglamento de Carrera en el párrafo I, del artículo 77, al abordar el sistema de evaluación omite los criterios de evaluación de aquellos miembros del Ministerio Público que ostentan las posiciones de titularidad; por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público procede a aprobar una propuesta que por sus dimensiones, permite cubrir aspectos sobre las competencias y el desempeño propios de la gestión de los titulares, con particular interés en

aquellos que han agotado un primer período y obtengan una puntuación suficiente que le habilite para ser considerado por este órgano, para optar por un segundo y único período consecutivo.

Considerando (9): Que el manual o instructivo aprobado por el Consejo Superior para la evaluación de los titulares, contempla también los diferentes aspectos administrativos, jurisdiccionales y de servicio a los usuarios que involucran la gestión de una titularidad, favoreciendo una evaluación multidimensional que concierne a todos los aspectos relevantes de la gestión, involucrando a varios órganos afines con cada uno de los aspectos a evaluar. De esta manera, se ha garantizado que se tomen en cuenta múltiples aristas, yendo más allá de las meras responsabilidades y competencias técnicas o el cumplimiento de las obligaciones a nivel conductual, tomando en cuenta aspectos propios de dirección y acciones que promuevan que los ciudadanos y usuarios reciban un servicio de calidad y con apego a la ley.

Considerando (10): Que los criterios ponderados para llevar a cabo la evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, se encuentran debidamente detallados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, siendo éstos y a grandes rasgos, los siguientes: (i) Dirección y liderazgo, (ii) Auditoría de procesos penales, (iii) Manejo y custodia de evidencias (fiscalías y procuradurías especializadas), (iv) Gestión penitenciaria (procuradurías regionales) / Servicios al ciudadano y (v) Gestión de recursos financieros y materiales.

Considerando (11): Que a los fines de la aplicación de los instrumentos de evaluación, recopilación y presentación de las estadísticas e informes de que se trata, se conformó una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de la Dirección General de Persecución, la Dirección General de Carrera, la Dirección General Administrativa, la Contraloría del Ministerio Público y la Secretaría General del Ministerio Público, en los casos que aplique.

Considerando (12): Que en fecha 12 de abril del 2023, el Consejo Superior del Ministerio Público, celebró su segunda sesión extraordinaria, en aras de dar seguimiento a las disposiciones de la ya mencionada séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 17 de agosto del 2022, y ella conocer sobre los resultados arrojados durante el proceso de evaluación de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022.

Considerando (13): Que las evaluaciones realizadas se inscriben en las obligaciones del Consejo Superior del Ministerio Público, de supervisar y controlar la administración financiera y presupuestaria de la institución, conforme lo establece el artículo 47 de su ley orgánica, No. 133-II, asegurándose además de que cualquier titular que aspire a ser considerado nuevamente para la posición haya cumplido satisfactoriamente las funciones y obligaciones que le son propias a su cargo de conformidad con el artículo 42, de la referida ley.

Considerando (14): que el objetivo de la evaluación de desempeño consignada en la parte *in fine* del artículo 41 es evitar que pueda ser considerado para un segundo período un funcionario que no esté cumpliendo satisfactoriamente con los deberes de su cargo. En tal virtud, tal y como se expresa la séptima resolución dictada el 17 de agosto de 2022, solo quedarán

habilitados para ser considerados aquellos que hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación. En el entendido que en virtud de lo dispuesto en la Ley 133-11 y la Constitución de la República, la confirmación en la titularidad es potestad de este Consejo Superior del Ministerio Público y será objeto de una deliberación y resolución que habrá de conocerse en una sesión que se convocará a tal efecto.

Considerando (15): Que luego de la presentación pormenorizada por parte los integrantes de la Comisión de Evaluación, respecto de los resultados obtenidos por miembros del Ministerio Público que ocupan posiciones de titularidad, cuyas gestiones vencieron en el año 2022 y que fueron sometidos al proceso de evaluación, el Consejo Superior en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril del 2023, ordenó que los integrantes de la comisión se reunieran para trabajar en un informe consolidado, que permita tener los resultados totales de cada dependencia sujeta a evaluación, y en base a las cuales el Consejo Superior aprobara o desaprobara los resultados totalizados.

Considerando (16): Que, a la fecha de la presente sesión extraordinaria, iniciada el 28 de junio y concluida el 11 de julio del 2023, se ha confirmado que la Comisión de Evaluación ha presentado un informe final consolidado que refleja los resultados totalizados de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, que le permite a este órgano adoptar decisiones sobre el proceso de evaluación agotado.

Considerando (17): Que la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, como integrante de la Comisión de Evaluación, al momento de realizar sus levantamientos, tomó como base el instructivo de evaluación aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, en la séptima resolución de su octava sesión ordinaria, celebrada el 17 de agosto de 2022, en el que se detalla la Matriz General a los fines. Para determinar la valoración final de cada auditoría se atribuyó una puntuación a cada aspecto evaluado por el equipo auditor. En el caso de las fiscalías, los aspectos evaluados por la Dirección General de Carrera, fueron: (i) Organización y señalización del almacén de evidencias, (ii) Identificación de las evidencias, (iii) Registro de evidencias, (iv) Conciliación de datos entre la identificación de las evidencias y los registros, (v) Inspección de armas de fuego, (vi) Inspección de informes periciales y evidencia documental, (vii) Inspección de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor, (viii) Inspección de área exterior, (ix) Inspección de vehículos y motores y (x) Seguridad de las áreas de almacenamiento de evidencias.

Considerando (18): Que, en el caso de la Dirección General de Persecución, como integrante de la Comisión de Evaluación, esta dependencia focalizó la evaluación de las distintas áreas de los titulares de los órganos operativos evaluados, a partir del instrumento de evaluación que fue aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público y debidamente presentado y notificado de manera formal a los evaluados. Posterior a esto, se inició el proceso de evaluación en el que los titulares de los órganos operativos evaluados remitieron a la Dirección General de Persecución las evidencias, que ellos entendían eran pruebas del desempeño de los puntos ponderados. Por igual, se realizaron ponderaciones de la data general de la criminalidad, la gestión de casos, el cumplimiento de plazo razonable, todo esto, a partir de los indicadores del ámbito de competencia de las titularidades evaluadas.

Considerando (19): Que la Dirección General Administrativa, realizó la evaluación en base a la gestión de los fondos de los titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, también en apego a los criterios de puntuación establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022.

Considerando (20): Que la Contraloría del Ministerio Público realizó las auditorías respetando los criterios de puntuación ya establecidos en la séptima resolución de la octava sesión ordinada del Consejo Superior, de fecha 17 de agosto del 2022, evidenciando en la evaluación de esta dependencia, que los resultados recogidos revelan oportunidades de mejoras, y por ende, se le ha recomendado a su titular la implementación de un plan de acción que se ejecute en base a las observaciones y recomendaciones citadas en el cuerpo del informe cuya copia le fue entregado al término de la auditoría, con el objetivo de mitigar los riesgos y garantizar la eficacia y eficiencia del manejo de las operaciones administrativas y financieras de esta dependencia y, en general, todas las que fueron evaluadas.

Considerando (21): Que, ajustándose al instrumento de puntuación contemplado en la referida séptima resolución de la octava sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada el 17 de agosto del 2022, la Secretaría General del Ministerio Público, como miembro de la Comisión de Evaluación ha conducido las evaluaciones solo a las dependencias que le corresponde; excluyendo, por ende, a las fiscalías, las procuradurías especializadas y la procuraduría regional del Distrito Nacional, toda vez que el alcance de su evaluación se centra en manejo de los servicios al ciudadano y procesos institucionales prestados que son propios de las procuradurías regionales, con excepción del Distrito Nacional.

Considerando (22): Que en el proceso de evaluación de titulares de las diferentes dependencias del Ministerio Público, cuyas gestiones vencieron en el año 2022, fueron evaluadas: dieciocho (18) fiscalías, cinco (5) procuradurías regionales y cuatro (4) procuradurías especializadas, todas detalladas en el instrumento jurídico-administrativo que dio lugar al proceso de evaluación indicado en los considerandos anteriores y dictado por este Consejo Superior, y que incluye la titularidad objeto de la presente resolución.

Considerando (23): Que, tras aplicación de los instrumentos de evaluación, en el caso particular de la titularidad que corresponde a la Procuraduría Especializada contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, la cual se encuentra a cargo del **Lcdo. Iván Vladimir Feliz Vargas**, procurador general de Corte de Apelación, éste obtuvo una puntuación total de **ochenta y cuatro punto noventa sobre cien (84.90/100.00)**. La puntuación se asigna en base a las motivaciones desarrolladas en lo adelante.

Considerando (24): Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por la Dirección General de Persecución, la gestión del evaluado al frente de la Procuraduría Especializada contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, el país ha mejorado en la persecución de la cibercriminalidad, llegando a ser reconocido como uno de los países que combate de manera más eficiente la pornografía infantil, convirtiéndose un enlace de calidad frente a los distintos organismos internacionales en lo que es necesario que el Ministerio Público tenga presencia. El evaluado ha participado de manera directa en las investigaciones y litigios de los principales casos de cibercriminalidad desplegados por las distintas fiscalías del país, como la ‘Operación Discovery’

considerada como el caso de cibercrimen y lavado de activos de mayor trascendencia e impacto para la persecución, en Iberoamérica, hallazgos que llevaron a la asignación de **veinticinco puntos sobre veinticinco (25.00/25.00)** en el indicador de **Dirección y Liderazgo** y de **veintiséis puntos sobre treinta y cinco (26.00/35.00)** en el indicador de **Procesos Penales**.

Considerado (25): Que en cuanto a los resultados de auditoría de almacén de evidencia, llevada a cabo por la Dirección General de Carrera, la Procuraduría Especializada contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, obtuvo **trece punto sesenta y cuatro puntos sobre quince (13.64/15.00)**, en razón de que una vez ponderados los aspectos de evaluación se encontró que, sobre la **Organización y Señalización del Almacén de Evidencias:** el almacén es pequeño conteniendo dos (2) espacios destinados para este fin, ambos dentro de las instalaciones de la Procuraduría Especializada. Este está ordenado y los anaqueles están señalizados; en cuanto a la **Registro y Ubicación de Evidencias:** de las muestras seleccionadas aleatoriamente, diez (10) en total, nueve (9) de ellas estaban registradas en el registro de evidencias y fueron localizadas en la ubicación que este indicaba, por lo que, hubo concordancia entre el registro y la ubicación de las evidencias en el almacén; con relación al indicador **Evidencia Documental:** los documentos e informes periciales originales son depositados en los expedientes de cada caso y estos son guardados en un área destinada a estos fines; mientras que respecto de la **Seguridad Área de Almacén Interno de Evidencias y Administración Almacén de Evidencias:** existen dos áreas donde se colocan las evidencias activas: un almacén ubicado dentro de la oficina, el cual se encuentra bajo llave y un archivo que se encuentra dentro del despacho del titular cuya cerradura estaba rota y por tanto no tenía llave, lo que puede representar un riesgo de pérdida de lo que se encuentre dentro.

Considerando (26): Que en lo relativo a la gestión y manejo de los fondos, se asignó una puntuación de **siete punto ochenta sobre diez (7.80/10.00)**, en razón de que desde esta dependencia se presentaron solicitudes de reposición de los fondos con el 90% del mismo agotado, en vez del 60%; realizaron pago de viáticos sin la elaboración de los cálculos según la tabla aprobada para tales fines, además de haber ejecutado pagos de los mismos sin copia de cédulas, presentaron compras efectuadas con facturas sin comprobantes gubernamental; esto así, de acuerdo con el reporte presentado por la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio Público.

Considerando (27): Que en el proceso de auditoría ejecutada por la Contraloría del Ministerio Público, se observó que en la gestión del evaluado durante el período desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2022, se realizaron operaciones sin tomar en cuenta las normas y controles internos establecidos por la institución, en vista de que durante el proceso de la auditoría algunas de estas presentaron debilidades como son: faltantes en el fondo de combustibles, reposiciones de fondos después de haberse agotado el porcentaje establecido y sobrantes irreales del fondo operativo. Cabe destacar que esta dependencia ha presentado mejora constante de los procesos mencionados; hallazgos que llevaron a la asignación de una puntuación de **doce punto cuarenta y seis sobre quince (12.46/15.00)**.

Considerando (28): Que, conforme a los criterios e indicadores de evaluación aprobados en la séptima resolución de la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior, en fecha 17 de agosto del 2022, se determinó que la puntuación mínima necesaria para aprobar la evaluación sería de **setenta puntos sobre cien (70/100)**.

Luego de recibido el informe consolidado con los comentarios y resultados de la evaluación a la titularidad de la Procuraduría Especializada contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar los resultados obtenidos y presentados por la Comisión de Evaluación en el proceso de evaluación de la titularidad de la Procuraduría Especializada contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, realizada al **Lcdo. Iván Vladimir Feliz Vargas**, procurador general de Corte de Apelación, cuya gestión venció en el año 2022, los cuales totalizan **ochenta y cuatro punto noventa puntos sobre cien (84.90/100.00)**, detallados en los criterios ponderados a continuación:

Auditoría Financiera	Gestión de fondos	Dirección y Liderazgo	Almacenes de Evidencias	Procesos Penales	Total
12.46	7.80	25.00	13.64	26.00	84.90

SEGUNDO: Hacer constar que, conforme a los resultados de la evaluación, el **Lcdo. Iván Vladimir Feliz Vargas**, procurador general de Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, ha obtenido la puntuación suficiente que la habilita para ser considerada por el Consejo Superior del Ministerio Público, para optar por un segundo y único período consecutivo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, la Dirección General Administrativa, el Contralor del Ministerio Público y al titular de la Procuraduría Especializada contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, para que tomen conocimiento de los resultados.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

No habiendo más temas que tratar, la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las tres horas de la tarde (3:00 p.m.) del día 11 de julio del 2023.

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, y **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público.